

La Perla Preciosa

7

Tip. Solo

cio - sa queen ma³ - res de

3

7

8

La Per³ - la pre - cio - sa

La Per - la pre - cio - sa

La Per - la pre - cio - sa

Ob.

Vln. 1

Vln. 2

Org.

Ac. C.

3# 6 6

Detailed description: This is a page of a musical score for the piece 'La Perla Preciosa'. It features a vocal solo part and accompaniment for several instruments. The vocal line starts at measure 7 with the lyrics 'cio - sa' and continues with 'queen ma³ - res de'. The instrumental parts include Trumpet 2nd (Tp. 2°), Alto 2nd (A 2°), Trombone 2nd (T 2°), Oboe (Ob.), Violin 1 (Vln. 1), Violin 2 (Vln. 2), Organ (Org.), and Acoustic Guitar (Ac. C.). The score includes various musical notations such as triplets, slurs, and dynamic markings. The guitar part at the bottom has fret numbers 3#, 6, and 6 indicated below it.

La Perla Preciosa

9

Tip. Solo
gra - cia di - bu - ja del cie - lo

Tp. 2°
queen ma - res de gra - cia di - bu - ja del

A 2°
queen ma - res de gra - cia di - bu - la del

T 2°
8
queen ma - res de gra - cia di - bu - ja del

Ob.
9

Vln. 1
9

Vln. 2
9

Org.
9

Ac. C.
9
6 6 6 5

Detailed description: This is a page of a musical score for the piece 'La Perla Preciosa'. It features a vocal solo part and several instrumental parts. The vocal solo part (Tip. Solo) has lyrics: 'gra - cia di - bu - ja del cie - lo'. The instrumental parts include Trumpet 2nd (Tp. 2°), Alto Saxophone 2nd (A 2°), Tenor Saxophone 2nd (T 2°), Oboe (Ob.), Violin 1 (Vln. 1), Violin 2 (Vln. 2), Organ (Org.), and Acoustic Guitar (Ac. C.). The score is marked with a '9' at the beginning of each staff, indicating the measure number. The Acoustic Guitar part has fingerings '6 6' and '6 5' indicated below the staff.

La Perla Preciosa

15

Tip. Solo

r su cla - roex-plen - dor su cla - ro su

15

Trp. 2°

su cla - ro su cla - ro su cla - roex - plen - dor su cla - roex - plen -

15

A 2°

su cla - ro su cla - ro su cla - roex - plen - dor su cla - roex-plen -

15

T 2°

8 su cla - ro su cla - ro su cla - roex - plen - dor su cla - roex-plen -

15

Ob.

(7)

15

Vln. 1

15

Vln. 2

15

Org.

6 6 6 5

15

Ac. C.

6 5 6 4 3

Detailed description of the musical score: The score is for a piece titled 'La Perla Preciosa'. It features a vocal solo part and instrumental parts for several instruments. The vocal solo part (Tip. Solo) has lyrics: 'r su cla - roex-plen - dor su cla - ro su'. The instrumental parts include Trumpet 2 (Trp. 2°), Alto 2 (A 2°), Tenor 2 (T 2°), Oboe (Ob.), Violin 1 (Vln. 1), Violin 2 (Vln. 2), Organ (Org.), and Acoustic Guitar (Ac. C.). The Organ and Acoustic Guitar parts include fingerings: 6, 6, 6, 5 for the Organ and 6, 5, 6, 4, 3 for the Acoustic Guitar. The score is marked with a '15' at the beginning of each staff, indicating the measure number.

La Perla Preciosa

18

Tip. Solo
cla - roex plen-dor - ex-plen dor su cla - roex-plen - dor,

Trp. 2°
dor ex - plen-dor su cla - roex-plen-dor ex - plen - dor,

A 2°
dor ex - plen-dor su cla - roex-plen-dor ex - plen - dor,

T 2°
8
dor ex - plen-dor su cla - roex-plen-dor ex - plen - dor,

Ob.
18

Vln. 1
18

Vln. 2
18

Org.
3#

Ac. C.
18
3# 6 3#

The musical score is arranged in a system with eight staves. The vocal parts (Tip. Solo, Trp. 2°, A 2°, T 2°) are in treble clef and include lyrics. The instrumental parts (Ob., Vln. 1, Vln. 2, Org., Ac. C.) are in various clefs. The Organ part has a 3# (F#) chord. The Acoustic Guitar part has a 3# (F#) chord, a 6 (E) chord, and a 3# (F#) chord. The number 18 is written above the first measure of each staff.

La Perla Preciosa

21

Tip. Solo

ce - le - bren - la -

21

Ob.

(8)

3 3

21

Vln. 1

3 3

21

Vln. 2

3 3

Org.

21

Ac. C.

3# 6 6 5 3# 4#

La Perla Preciosa

24

Tip. Solo

to - dos for-man-do dea - fec - tos so - no - ra can - cio - - - -

24

Ob.

p

Vln. 1

p

Vln. 2

p

Org.

24

Ac. C.

6 4 6 6 6 6 5 6

La Perla Preciosa

27

Tip. Solo

- - - - - n so - no - ra - can - cion ce -

27

2°

ce - le - bren - la

A 2°

ce - le - bren - la

8

T 2°

ce - le - bren - la -

27

Ob.

27

Vln. 1

27

Vln. 2

Org.

3#

27

Ac. C.

3#

3#

La Perla Preciosa

30

Tip. Solo
le - bren - la to - dos for - man - do dea - fec - tos

30
Tp. 2°
to - dos, for - man - do dea - fec - tos so - no - ra can - cion so - no - ra can -

30
A 2°
to - dos, for - man - do dea - fec - tos so - no - ra can - cion so - no - ra can -

30
T 2°
to - dos, for - man - do dea - fec - tos so - no - ra can - cion so - no - ra can -

30
Ob.
(9)

30
Vln. 1

30
Vln. 2

Org.
3# 4 6

30
Ac. C.
3# 6 6

La Perla Preciosa

36

Tip. Solo
cion
(10) so - no - ra can - cio - n so -

36

36

36

8

no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can

no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can

no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can

Ob.

Vln. 1

Vln. 2

Org.

36

Ac. C.

Detailed description: This page of a musical score for 'La Perla Preciosa' contains eight staves. The vocal parts (Tip. Solo, Tp. 2°, A 2°, T 2°) have lyrics: 'cion (10) so - no - ra can - cio - n so -', 'no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can', 'no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can', and 'no - ra can-cion, can - cion so - no - ra can'. The instrumental parts include Ob., Vln. 1, Vln. 2, Org., and Ac. C. The score is marked with measure numbers 36 and 8. The Ac. C. part features a sharp sign (#) on the second measure.

La Perla Preciosa

39

Tip. Solo

no - - - ra can - cion can - - - cion.

39

39

39

8

Ob.

Vln. 1

Vln. 2

Org.

39

Ac. C.

La Perla Preciosa

Transcriptor:
Rafael Cuéllar

COPLAS

Joaquín García

Tiple solo

Oboe

Violin 1°

Violin 2°

Organ

Acompañamiento continuo

1ª. An - naes - la -
2. An - naes - lo -
3. Sies e - le -
4. Ca - lleel - a -

(1)

3

3

3#

La Perla Preciosa

ff

Tiple

tr *3* *tr*

- - - - r deim - pon - de - - - ra - ble va - lor,
 - - - - r qualse - ra - - - di su can - dor.
 - - - - s dela quees - - - Ma - dre deun Dios,
 - - - - r yen con - tra - - - pun - tos deA - mor,

ff

Ob.

ff

Vln. 1°

ff

Vln. 2°

ff

Org.

ff

Ac. C.

6 6 6 4

La Perla Preciosa

16

Tiple

queel Di - vi - no - mer - ca - der - an - cio - sa -
 como ca - bran - sus qui - la - tes en hu - ma - naex -
 como po - drá - sus e - lo - gios can - tar - li - mi -
 canten ar - dien - tes de - vo - tos a - fec - tos del

16

Ob.

16

Vln. 1°

Vln. 2°

16

Org.

16

Ac. C.

4 3 6 6 4 3# 3#

La Perla Preciosa

21

Tiple

men - te com - pro an - cio - sa - men - te com - pro - - -
 pli - ca - cion en hu - ma - na ex pli - - - ca - cio - - -
 ta - da - - - voz can - tar li - mi - ta - - - da vo - - -
 co - - - ra - zon a - fec - tos del co - - - ra - zo - - -

Ob.

Vln. 1°

Vln. 2°

Org.

Ac. C.

6 6 4 3# 3#
5

Detailed description: This is a page of a musical score for 'La Perla Preciosa'. It features six staves: Tiple (with lyrics), Oboe (Ob.), Violin 1 (Vln. 1°), Violin 2 (Vln. 2°), Organ (Org.), and Cello/Double Bass (Ac. C.). The Tiple part includes lyrics: 'men - te com - pro an - cio - sa - men - te com - pro - - - pli - ca - cion en hu - ma - na ex pli - - - ca - cio - - - ta - da - - - voz can - tar li - mi - ta - - - da vo - - - co - - - ra - zon a - fec - tos del co - - - ra - zo - - -'. The Ac. C. part has figured bass notation: '6 6 4 3# 3#' with a '5' below the second '6'. The Organ part is currently empty. The Oboe and Violin parts have some notes and rests. The Tiple part has a triplet of eighth notes at the beginning of the first measure.

La Perla Preciosa

32

Tiple

pro.
ción.
voz.
zon.

32

Ob.

32

Vln. 1°

32

Vln. 2°

Org.

32

Ac. C.

6 6 5

Repetición a la Copla Sola

La Perla Preciosa

44

Tiple

44

Ob.

44

Vln. 1°

Vln. 2°

44

Org.

44

Ac. C.

The musical score is arranged in six staves. The Tiple, Ob., Vln. 1°, Vln. 2°, and Ac. C. staves contain only rests for the entire duration shown. The Organ part is the only instrument with active notation, featuring a melodic line with trills (tr) and a bass line with chords and single notes. The Organ part begins at measure 44 and continues through the end of the page.

La Perla Preciosa

50

Tiple

50

Ob.

50

Vln. 1°

Vln. 2°

50

Org.

3

tr

tr

tr

50

Ac. C.

Detailed description: This is a page of a musical score for the piece 'La Perla Preciosa'. The score is arranged in a system with six staves. From top to bottom, the staves are for Tiple (Treble clef), Ob. (Treble clef), Vln. 1° (Treble clef), Vln. 2° (Treble clef), Org. (Grand staff with Treble and Bass clefs), and Ac. C. (Bass clef). The measure number '50' is written above the first staff of each instrument. The Tiple, Ob., Vln. 1°, Vln. 2°, and Ac. C. parts consist of a single horizontal line with a small black square in the middle of each measure, indicating a whole rest. The Organ part is more complex, featuring a treble clef staff with a triplet of eighth notes (marked '3') in the first measure, followed by several measures containing trills (marked 'tr') and other melodic lines. The bass clef staff of the Organ part provides a harmonic accompaniment with various note values and accidentals.

La Perla Preciosa

56

Tiple

56

Ob.

56

Vln. 1°

Vln. 2°

56

Org.

56

Ac. C.

The musical score consists of six staves. The top five staves (Tiple, Ob., Vln. 1°, Vln. 2°, and Ac. C.) contain rests for measures 56 and 57. The Organ part (Org.) has a melodic line in measure 56, starting with a quarter note G4, followed by quarter notes A4, B4, and C5, and ending with a quarter rest in measure 57. The Ac. C. part has a bass clef and rests in both measures.

Anexo II. Facsímiles musicales.

#

Al S.^{mo} Sacramento.

Dill. a. d. con viol. y Tromp.

Adela esfera.

Mro. D. Jacobo Garcia.

Año de 1768.

17

Fugle A 4 con Violin. y Trompas

M^o. D. Joachin Garcia

Estro *volo*

A de la es fe ra? Decid, yes ple cad q' mis a rí o es el q. en cierra este sobe-
ra no pan te nes para d, O y d, mí rad cre ed sen tí d, ad mí rad, Ves cu-
chad y subreú el mis a rí o, q. o culta el pan que mí ran, pues a oír, a sa-
ber, Lues a oír, a sa ber, Lues a oír, a sa ber, Ya ad mí rar, pues a oír-
asa ber, ya d mí rar.

Cap. Solo

- 1^a Es el mayor milagro, q'en pan lo veír man jar, y.
- 2^a Es el q. a ver le lle gan, sin poder lo mí rar, y.
- 3^a Es el que a sus amants, los martiriza mar, y.
- 4^a Es el que quando baxa, las almas abus car, y.
- 5^a Es en fin el bo cado, queda la suavi da, y.

- 1^a Es del a mor Di ú no la cifra y el di frax, con q. a sus amador, viene a ve ga lar,
- 2^a Y quanto ve pe ne tra con luz tan fi cas, que da me xor uir ta, al q. llega a ve gar,
- 3^a para q. asi me res can q. sua moroso a fan, en gusto so fenesca, siem púe a en pe zar,
- 4^a de aque llos que ve uel des, Ol ví dan su dei dad, lo bus can de guerra, y lo hallan de paz,
- 5^a Vi anda de los hom bres, comi da ce les tial, que to do es vi ú r, y parece fi nar,

Al

- 1^a pues a oír, a sa ber, ya ad mí rar pues a oír, a sa ber ya ad mí rar, a sa ber, ya ad mí rar,
- 2^a pues a oír, b^a.
- 3^a pues a oír, b^a.
- 4^a pues a oír, b^a.
- 5^a pues a oír, b^a.

Aple 2 A4 con Violin. y trompas

Mtro. D. Joachin Garcia

Cop. Solo
trivi
 Quén llama. y. Solo he des pli car, que cie ga los-
 Ojos, Lues aoyr, asa ber, a saber ya admirar. Lues aoyr, asa-
 ber ya admirar ya admirar pues aoyr, a sa ber, ya admirar pues aoyr, a sa-
 ber, ya admirar.
Cop. Solo
4.^a
5.^a
 Lues aoyr asa ber ya admirar pues aoyr, asa ber ya admi-
 rar, asa ber, ya admirar:

Alto A4 con Violin. y trompas

Mtro. D. Joachin Garcia

Cop. Solo
 Quén llama. y. Solo di re: quela-
 vi da da. Lues aoyr, a saber, asa ber ya admirar, Lues aoyr,
 asa ber ya admirar, ya admirar, pues aoyr, asa ber, ya admirar pues aoyr,
 asa ber, ya admirar
Cop. Solo
4.^a
5.^a
 Lues aoyr, asa ber, ya admirar pues aoyr, asa ber ya admi-
 rar, a saber, ya admirar:

Tenor HA Con Violin. y trompa Mtro. D. Joachin Garcia

Quen llama. y. que inflama las almas

Quen llama. y. que inflama las almas
g. er-
lux cles ual, Pues aoyr asa ber, asa ber, yaad mirar. Pues aoyr.
asa ber yaad mirar yamirar. pues aoyr asa ber, yaad mi rar pues ad-
yr. asa ber, yaad mirar.

Cop. solas
Y Cop. 3^a

Pues aoyr a sa ber yaad mirar pues aoyr, asa ber yaad mi-
rar, asa ber, yaad mi rar.

Oboe duplicado Con el Violin 2. HA Contrap.

Mtro. D. Joachin Garcia

Finivi
Ado la el phoax

Violin 1 & 1^a Contrabasso *Mtro. D. Joachin Garcia*

Violin
Adagio fero

Coplas
3^{ra} C. de el Mayor N. de la 3^{ra} = 15^o

Violin 2 & 1^a Contrabasso *Mtro. D. Joachin Garcia*

Violin
Adagio fero

Coplas
3^{ra} C. de el Mayor N. de la 3^{ra} = 15^o

troupa & AA con Violín. Mtro. D.^o Joachin García

Estri 1
Adela cistiera = 75^o

cop. solas
Exer. el Mayor Milagro =

Trompa & AA con Violín. Mtro. D.^o Joachin García

Estri 5
Adela cistiera =

cop. solas
Exer. el Mayor Milagro =

Al comp. Contin. A. A. con Violin y trompas

Mtro D. Joachin Garcia

Erbrvi =
Adda of Sierra 75^a

Op. 101
Entre el Mayor y Menor 133^a 3^{ra} = 10^a

—
Al SS.^{mo} Sacram.^{to}

Villan.^{co} A. S. con Viol.^o

Para que Dios amante.

M.^o D.ⁿ Joaq.ⁿ Garcia.

Año de 1761.

10

Sople 1.º. 2.º. Coro. á 8 con Viol.º *M.º D.º Joa.º Garcia*

Coro. No. 21

Para que Dios amante, Divino Dueño en la nieve escondido
 tu amor el fuego, si á la fe se describe. #. llamas é incendios,
 #. para q' Dios amante, p.º q'. dulce dueño #.
 si está dispuesto, #. pues das al q' llega, si está dispues-
 to Delicias, regalos, favores, consuelos, prodigios, virtudes, per-
 tentos #. para q' Dios amante, Dios amante, para q' dulce dueño dulce due-
 ño, para q' dulce dueño. = Cop.º tace =

Sople 2.º. 2.º. Coro. á 8 con Viol.º *M.º D.º Joa.º Garcia*

Coro. No. 21

Divino dueño, #. en la nieve escondido
 tu amor el fue go, si á la fe se describe, #. llamas é incen-
 dios, #. para q' Dios amante para q' dulce dueño, #.
 si está dispuesto #. pues das al q' llega,
 si está dispuesto, delicias, regalo, favores, consuelo, prodigio, mi-
 lagros, virtudes, per tentos #. para q' Dios amante, Dios amante
 para q' dulce dueño, dulce dueño, para q' dulce dueño. = Cop.º tace =

Alto a 8 con Viol.^o M. D. Joaquin Garcia

Entrada

Para q̄ Dios amante Di vino Due ño En la nieve es con di do
 Su amor el fue go el fue go para q̄ Dios amante Di ui no Due-
 ño En la nieve es con di do Su amor el fue go Si la fee se des-
 cubren llama e incen dios Para q̄ Dios amante
 para q̄ Dul ce Dueño Di faza do teo cul tra can di do Ve lo can di do Ve lo
 Quando es tan po a tiente por los efectos Si era di puesto De li ciar
 Te ga los fa vo res con su los pro di sios Mi la gros Vir tu des por ten tor
 que dar al q̄ lle ga Si era di puesto De li zias Ve ga los fa vo res con-

suelos pro di sios Mi la gros Vir tu des por ten tor

Para q̄ Dios amante Dios amante Para q̄ Dul ce Dueño Dul ce Dueño Para q̄ Dul ce Dueño

Cop Solas

1. En tre can do res de Nieve, O cul ta el Amor in cen dios, O cul ta el Amor in cen dios
2. Con vier te se ñoren llama, De mi co ra zon el Je lo, De mi co ra zon el Je lo
3. Qual ma ri po ra q̄ Tonda, la an tor cha la luz el fue go, la an tor cha la luz el fue go

1. Si es to do nie vea los ojos, es to do fue go en los pe chor, es to do fue go en los pe chor.
2. li qui de se como cera, lo q̄ an te fue du ro hierro. lo q̄ an te fue du ro hie rro.
3. Se ñor a bra za mi alma, en e se tu fue go im men so. en e se tu fue go im men so.

Fenza 1.^o Coro á 8 con Viol.^o M^o D.ⁿ Joaqⁿ Garcia

Coro

Para q^e Dios amante, Divino Dueño en la Nieve escondido, tu amor el fuego
 go el fuego, para q^e Dios amante, Divino Dueño # en la Nieve escondido,
 tu amor el fuego, si á la fe se descubren, # llamas é incen-
 dir # para q^e Dios amante, para q^e dulce Dueño #
 Disfrazado te oculta candido Velo, quando estas tan patente p^o lo Efector por lo e-
 fector si está dispuesto, # delicias, regalo, favores, consuelo
 prodigio, milagro, Virtudes, portentos, pues das al q^e llega si está dispues-
 to delicias, regalo, favores, consuelo, prodigio, milagro, Vir-

tudes, portenta # Para q^e Dios amante Dios amante para
 Para q^e dulce Dueño dulce Dueño
 que dulce Dueño.

Coplas tace =

Tiple 2.º Coro á 8 con Viol. *M.º D.º Joag.º Garcia*

Crda.º

Divino Dueño para q' Dios amante Divino Dueño, En la nieve es con-
 dido, tu amor el fuego, si á la fe se descubren, llamas é incendio: # #
 para q' Dios amante, para q' dulce Dueño, pues das al q' llega, si está dispues-
 to # pues das al q' llega, si está dispuesto, Delicias, Regalos, Favores
 consuelo, prodigio, milagro, Virtudes, portentos: # para q' Dios amante Dios aman-
 te, para q' dulce Dueño, dulce Dueño para q' dulce Dueño. = Coplas tace =

Alto 2.º Coro á 8 con Viol. *M.º D.º Joag.º Garcia.*

Crda.º

Divino Dueño # # Divino Dueño,
 en la nieve escondido, tu amor el fuego, si á la fe se descubren, llamas é incen-
 dio: # # para q' Dios amante, para q' dulce
 Dueño pues das al q' llega, si está dispuesto: #
 pues das al q' llega si está dispuesto, Delicias, Regalos, Favores, consuelo
 prodigio, milagro, virtudes, portentos: # para q' Dios a-
 mante, Dios amante, para q' dulce Dueño, dulce Dueño para q' dulce Dueño. Cop. tace =

Tenor 2.º Coro á 8 con Viol.º

M.º D.º Joag.º Garcia.

Canta.

Para q' Dios amante Divino dueño Divino dueño .#.

en la nieve escondido, tu amor el fuego, si á la fe se descubren, llamas é incendios,

para q' Dios amante, para q' dulce dueño,

pues das al q' llega, si está dispuesto .#.

to, delicias, regalos, favores, conueles, prodigios, milagros, virtudes

portentor. # para q' Dios amante Dios amante, para q' dulce

Dueño dulce dueño, para q' dulce dueño. = Coplas tace =

Bajo 2.º Coro á 8 con Viol.º

M.º D.º Joag.º Garcia.

Canta.

Para que Dios amante

Coplas á la vuelta.

Violin 1.º A 8.

Mo. D.º Joaq.º Garcia.

Cre. 110

Pasaq.º Di.º amante

1º
2º
3º

Entre cordões

Violin 2.º A 8.

Mo. D.º Joaq.º Garcia.

Cre. 110

Pasaq.º Di.º amante

1º
2º
3º

Entre cordões

7

Messa^{mo} Sacram^{to}.

Villan.^{co} A Duo con Viol^o.

De la Esphera de m Cristal

M^o D^o Joaq.ⁿ Garcia

Año 1756.

22

Mo 1.º A Duo Con Viol.

Mo D.º Joaqu.º Garcia

Est. 16

De la esphera deuncus sal entre ra ios de Jarmín se dió
 pa ra se dió pa ra en Nieveeló - - - l en Nieveelol Ay que su
 lla ma Ay que ruincendio # Janto creció Ay de res y
 lla mas en cien den con su res plandoz res plandoz que lu ces In cen dios
 los pe chos Con su res plandoz res plandoz los pe chos en cien den los
 pe chos en cien den con su res plandoz con su res plandoz

Cof. b. b. b.

1.º A tan toegni ma se ñin de mili mi ra - - - da ra - - - zon
 2.º Gustoum man Jar que abastece, I quen un araba - - - s te cio
 3.º Como de sol sus az do res si es de si se de su can dor - - - x si es de nieve su can dor.
 4.º aun que de inmen sa sub stancia, al que una vez le gus to - - - al q.º ma vez le gus to.

Alto 2.º Duo Con Viol.º

Jho. D.º Joaqu.º García

Est.º

has ta el Centuo del A - mor en tie Pa - ios de Jasmin sedis pa ra
 sedis pa ra en Hebeel so - - - l en Heueel sol. Ay que su ardor
 Ay que su incendio # Tanto Cre cio, que lu ces In
 cen dias los pe chos con su ves plandor ves plãdor Ya do res y llã mas
 en ciẽ den con su ves plandor ves plãdor, los pe chos en ciẽ den los pechos en
 Ciẽ den con su ves plan dor, con su ves plãdor.

Cap.º 6.º

2.º Siento una niece que abia sa mas que los Pa - - - - - yos del Sol,
 4.º So la ta se comphende fãle se ni - - - - - mas de amor,
 2.º Unos dos que se fu ge ra Como niece al corazon - - - - - n Como niece al corazon.
 4.º que siẽdo un amor in mẽto pide in menta es plãcio - - - - - n pide in menta es plãcio n.

Violin 1.º Al Duo *Mto D.º Joaqu.º Garcia*

Viol.º
Delasphera 35

Cello
Hilo 35

Violin 2.º Al Duo *Mto D.º Joaqu.º Garcia*

Viol.º
Delasphera 35

Cello
Hilo 35

Oboe Al Duo M^o D.^o Joaqu^o Sarcia

Cr.^o *Allegro moderato*

Op.^o *Allegro moderato*

Comp.^o Cont. Al Duo Con Vit. M^o D.^o Joaqu^o Sarcia

Cr.^o *Delicat^o grazia*

Op.^o *Allegro moderato*

+ 2.^o p.^o v. c. s.

Al Santísimo Sacram.^{to}

D^o Villan.^{co} AS con Violines.

Todo es misterio de amor. H^a

Meo D. Joaquín García

Año 1777 3

19

Mtro. D. Joaqu. Garcia

Triple Solo de 3 cordones

De paz -

to Doer mis te rias de amor, de amor. y. quanto te rias, y.

de amor, y. de amor, quanto te rias, y.

se ue, quan to te rias se re se re, pues con tralo f. se -

mira sha dea do rar y cre er, .y. sha dea do -

rar, y cre er, sha dea do rar, sha dea do rar y ere er, y aun b. e so es bien q el hu -

mano sen ti do, su pla cie ga la fe su pla cie ga la fe, y aun b. e so es bien

y. su pla cie ga la fe y.

1.^a Aun q pan y ni no, er al pa - - - re ser,

2.^a No queda subs tan cia, de lo que an tes fue,

3.^a El Ni no y el Pan, trans formar se ven,

4.^a So do en qual quier parte, sea do ra, la fe.

1.^a ni Ni no ni pan es ra o ble a es, es ra o ble a es, ni ni no, ni pan es ra o ble a, es.

2.^a pues to do lo al tera el sa cro poder, el sa cro poder, pues to do lo al tera el sa cro, poder.

3.^a En san gre y en cuer po del mi al ter, del mar al ter, En san gre y en cuer po del mar al to, ser.

4.^a pero so lo er uno por mar q a cer te, q mas q a cer te, pero so lo er u no por mar q a cer te.

Repi.
y aun b. e so er bien, .y. y aun b. e so er bien

su pla cie ga, la fe, y.

Triple 2/4 con Violon Mtro D. Joachin Garcia

Estrofa de paz

todo es misericordia de amor, y. todo es misericordia de amor
quanto es de di a, quanto es de di a se ue, .y.
pues contra lo que se mira, se ha de adorar, i cre er, y cre er, se ha de adorar
y cre er y cre er, ya un go es er bien q el hu ma no sen ti do, supla
cie ga la fe, q el hu ma no sen ti do, supla cie ga la fe, .y.
y.

1.
2.
3.
4.

BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE OCAÑA

Alto 2 Coro 2/4 con Violon Mtro D. Joachin Garcia

Estrofa de paz

todo es misericordia de amor de amor, y. todo es misericordia de amor, quanto es de
di a, quanto es de di a se ue, .y. pues contra lo que se
mira, se ha de adorar, y cre er, y cre er, se ha de adorar .y. y cre er,
ya un go es er bien q el hu ma no sen ti do, supla cie ga la fe, q el hu ma no sen ti
do, supla cie ga la fe, .y. .y.

1.
2.
3.
4.

BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE OCAÑA

Tenor Coro His con Violin *Mtro D. Joach. Garcia*

Con Violin
De pace

Todos misterios de amor, de amor. y. todos misterios de amor, quanto cre-
di a, quanto cre di a se ve, .y. pueronbrala q se-
mira, se ha de adorar, y cre er, y cre er, se ha de adorar. y. y cre er,
ya unq' es ser bien q el hu ma no sen ti do, supla cie ga la fe, q el hu ma no senti-
do, supla cie ga la fe, .y. .y.

Repleta Mias Cop. Solo *Mia*

1.^a
2.^a
3.^a
4.^a

Dujo Coro His. Con Violin *Mtro. D. Joachin Garcia*

Con Violin
De pace

Todos misterios de amor-

Repleta Mias Cop. Solo *Mia*

1.^a
2.^a
3.^a
4.^a

Bajo Coro A5 Con Violón *Mtro. D. Joachin Garcia*

Ed. Divi
Dei pac. *Adormi* *terios* *de amor*

Resp. 1a *Mas cop. Jotas*

4

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANARIAS

Oboe con el Violón A5 *Mtro. D. Joach. Garcia*

Ed. Divi
Dei pac. *Adormi* *terios* *de amor*

4a *Humb. Pany. Prio*

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANARIAS

Violin 1 A5

Mtro D. Joaquín García

Adagio
Cello
Vcllo
Violoncello
Bassi

De pac.
Sobermis teris de amor-

And. cant. mo.
4^a

Violin 2 A5

Mtro D. Joaquín García

Adagio
Cello
Vcllo
Violoncello
Bassi

De pac.
Sobermis teris de amor-

And. cant. mo.
4^a

Flump^o Cont. N.5 con Viol^o

M^o D. Joachin Garcia

Obvi
Verpac

Adoormisterior&H

Consolar

Al. Augu^o Beny^o mna

[#]
Variedad

Villan. A. Con Chirim.

Rompase todo el Ayre.

M. D. n. Joachin Garcia

Año de 1752

25

Op. 1.º Choro: Ad Con Chirim. 4 Mr. D.º Joaquín García

Rompase todo el ayre en portentos. TOMPASE. Vaseguese haataes fera en
 pro dñs. TOMPASE. TOMPASE todo el Ayre en portentos. de exphendor pere gri-
 no, las Luzes, fulgora, a sombro, y pas mas, y pas mas, o cupandel ayre los
 rages do mi nico, y pues Vasan a Be lem, los Ze heres para nin fo, atq. a
 ser hombre si no, por Vere rente escolta, Sea Sa grado Cielo, de Be-
 lem el hu milde Corto siño TOMPASE todo el Ayre en por tentos, TOMPASE
 Vaseguese. y. Vaseguese haataes fera en pro di sio, en pro di sio.

ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Op. 1.º Choro: Ad Con Chirim. 4 Mr. D.º Joaquín García

Rompase todo el ayre en portentos. TOMPASE. Vaseguese haataes
 fera en pro dñs. TOMPASE. TOMPASE todo el ayre en portentos. de exphendor
 pere gri no, las Luzes, fulgora, a sombro, y pas mas, y pas mas, o
 cupandel Ayre los rages do mi nico, y pues Vasan a Be lem, a Be lem, los Ze
 heres para nin fo atq. a ser hombre si no por Vere rente escolta. Sea Sa
 grado Cielo de Belem el hu milde Corto siño TOMPASE todo el Ayre en portentos
 TOMPASE. Vaseguese. y. Vaseguese haataes fera en pro di sio, en pro di sio

ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Recit.
 Tiene se todo el Cielo de alegría. y el a bñma se ocupa de tris teza, al
 ver q' en este día haze Dios por el hombre, tal fine za

Cop.
 1º Vendo des de los Cielos la Divi na piedad; la Indignae. Caridad q' nos quisieron padecer.
 2º Viendo q' el hombre por si no era Capaz; para poder Tomper ja el Cielo q' amañando está.
 3º De termino già cosa tomar Car ne mor tal; q' solo pudo en Dios, tan Infinito dando Remedio.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANTABRIA

Intr. 1.º Coro: Ad Con Chino

M. D.º Joachin Garcia

Cop.
 Rompase todo el ayre en portentos, Rompase, Vaquese la alta esfera en
 pro de Dios, Rompase Rompase todo el ayre en portentos, de xplendar por gri
 no, las Luces, fulgo res as sombras, y pasmas y gas mas q' cupan del ayre
 Vaquese Domi nico y puz Vayan a Belen los Zefatos para nra sra, al q' a
 ser hombre vino, por Ver y rente escolta. Sea la grado Cielo, de Be
 hem el hu milde Corro lino Rompase todo el ayre en portentos, Rompase
 Vaquese .y. Vaquese la alta esfera en pro de Dios, en pro de Dios

Recit.
 y Cop.
 2.º

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANTABRIA

Parte 2. Coro: Ad. Con Chirim. + *M. D.º Jacchín García*

Choro

Rompase Rompase todo el aire en portentos. Váquese. y.

gen Chari Dad hermosa de espalen dor pere gri no, las Luzes fulgora

de sombra, y pasma, O cupan del aire los Vagos Dominos, por ser

rente a colta. y. al q. a ser hombre vino, sea la

grado Cielo, de Dehen el hu milde Coris si no Rompase. Váquese Vaatas

fera en prodigio Rompase. y. Vaatas fera en pro di sus en pro di sus *Recit. Cop.*

Parte 2. Coro: Ad. Con Chirim. + *M. D.º Jacchín García*

Choro

Rompase. Rompase todo el aire en portentos. Váquese. y.

gen Chari Dad hermosa de espalen dor pere gri no; las Luzes fulgora, de sombra

y pas ma. O Cupan del aire los Vagos Dominos por ser rente a colta

y. al q. a ser hombre vino, sea la grado Cielo, De De

hen el hu milde Coris si no. Rompase Váquese Vaatas fera en pro di sus

Rompase. y. Vaatas fera en pro di sus en pro di sus *Recit. y Cop. Sacra*

Canon. 2º. Choro. 2º. Con Chirimí. + *Mtro. D.º Joachin Garcia*

Chirimí

Tompase Tompase todo el ayre en portento. Varguese .y.

yen Chari add, her mesa despendi por gri no, las Luzes fulgora

a sombra. y pas moa. O. cupan del ayre los rages Do minio

por Veri renie a colta, .y. al ga ser hembre vino sea la

grado Cielo. de Be ven el hu milde corte si no. Tompase Varguese

saahaa fera enpro d'fio Tompase .y. la alta es fera enpro al fia, enpro

d'fio: Recitº o Coy. sacor

Chirimía 1.º 2º. + *Mtro. D.º Joachin Garcia*

Chirimí

Tompase todo el ayre .y.

Recitº o Coy. sacor

riendo:

Chirimía 1ª. 33 *Nro. D.º Joaquín Sáenz*

Clarin
Lento e sostenuto

Cob.
Vivendo

Bajo. 1.º Chirim. & 2.º Choro. 33. *Nro. D.º Joaquín Sáenz*

Clarin
Lento e sostenuto

Cob.
Vivendo

Accomp. Cont. de Con Chusa *No. Du. Bachin Jassia*

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANARIAS

Recit. *Diase*

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CANARIAS

7
A N^{ra} P^{na} ^{za ta} Lati. y S.S. Anna.

Villan.^{co} A. 5 con Violines.

La T^{ra}ta preciosa.

N^{ro} D.ⁿ Joachin Garcia
Año de 1762.

28

fiple solo y as con viol^o M^o D. Joaⁿ Garcia

Es^{ta} *tr*
 la per la pre cio sa gen ma rer de gra cia Di bu ja de
 cie lo su cla ro ex plen do
 su cla ro su cla ro ex plen dor. ex plen dor su
 cla ro ex plen dor ce le bren ta to dos for man do de afec tos so no ra can
 cio n ra can cion ce le bren ta
 to dos for man do de afec tos so no ra can cion
 can cion.

Copo. Solas.

Desp.^o
 1. Anna es ta per la pre cio sa de im pon de ra ble va lo r de im
 2. Anna es to mis mo q^e gra cia qual se ra di su can do r qual se
 3. Si es e le gi da por Ma dre de la q^e es Ma dre de yn Dio s de la
 4. Calle el a cen so li ge ro yen con tra pun tos de Amor r yen
 1. pon de ra ble va lor, q^e el Di ui no mer ca der an cio sa men se com
 2. ra r di su can dor, como cabran sur qui la: en hu ma na expli ca
 3. q^e es Ma dre de yn Dio, como podra sur elo gios can tar li mi ta da
 4. con tra pun tos de Amor, can ten ar dien tes de vo tos afec tos del co ra
 1. pro an cio sa men se compro Compro.
 2. cion en hu ma na expli ca cio nel ex pli ca cion.
 3. voz can tar li mi ta da Vo z
 4. con afec tos del co ra zo z li mi ta da voz
 n del co ra zon.

Alto 2.º Coro á 5 con Viol.º

M.º D.º Joaq.º García.

Canta

La Perla preciosa, quen maxes de gracia dibujo del
 Cielo su claxo, su claxo, su claxo esplendor. Celebran la todos formando de afectos so-
 noxa Cancion sonora Cancion sonora Cancion, sono xa can-
 cion Cancion Sono xa Cancion. = Cop.º tace =

Tiple 2.º Coro á 5 con Viol.º

M.º D.º Joaq.º García.

Canta

La Perla preciosa, quen maxes de gracia, dibujo del Cielo
 su claxo su claxo esplendor. Celebran la todos formando de afectos sono xa can-
 cion sono xa cancion sonora xa cancion sonora can-
 cion Cancion Sono xa Cancion. = Cop.º tace =

Tercera 2.^a Coro *Ad con Viol.* Nro D. Joaq.ⁿ García.

Cotillo

La Perla preciosa que en mares & gracia, dibuja del
 Cielo su claxo su claxo su claxo esplendor. *f* esplendor
 dor su claxo esplendor esplendor. Celebran la todos formando de a-
 fectos sono za Cancion sono za cancio — *n.* so-
 noxa Cancion sono za Cancion *f* *f*
 Sonoza Cancion. = *Cop.^o tace =*

Organo *Ad con Viol.* Nro D. Joaq.ⁿ García.

Cotillo

La Perla

Repetición á la Copla sola.

Violin 2^o A5

M^o D.^o Joa^o Garcia

C^olla

La Scala

Coplas
D^o de

Alma

Violin 1^o A5

M^o D.^o Joa^o Garcia

C^olla

La Scala

Coplas
D^o de

Alma

Oboe con el Violin 1^o A 5

M^o D.^o Joaq.ⁿ Garcia.

Viol.^{no} 1^o

La Deala

Copla

Deja

Anna

ARQUIVO DE LA CATEDRAL DE CANARY

Comp. continuo a 5 con Viol.

M^o D.^o Joaq.ⁿ Garcia

Viol.^{no} 1^o

La Deala

Copla

Deja

Anna

ARQUIVO DE LA CATEDRAL DE CANARY

Anexo III. Transcripciones documentales.

1739, agosto, 22. LAS PALMAS

A. H. D.: EXPEDIENTES MATRIMONIALES. Legajo s/n

DECLARACIÓN DE SOLTERÍA DE JOAQUÍN GARCÍA.

Nos el Doctor Don Luis Manrique de Lara Truxillo de Bergara Thesorero dignidad en la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas, Juez Apostólico del Tribunal de la Santa Cruzada, Juez Subcolector de la Reverenda Cámara Apostólica, Provisor, Vicario General, y Juez Sinodal de este obispado de Canarias sede vacante, por el Ilustrísimo Señor Deán y Cavildo de esta dicha Santa Iglesia Nuestra mi Señor:

Por quanto por parte de Don Joachin García, natural de la Villa de Anna, vecino de esta ciudad y Maestro de Capilla de la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas, se nos presentó escrito representándonos que por no ser natural de esta Isla, nesositava se le reviniese informasion de ser persona libre y no sugeto a el estado del matrimonio ni a otro alguno; que con efecto mandamos diese dicha informasion y que ésta, en la parte, bastase con su declarasion jurada, se trajese para en su vista y de los mas recaudos que asimismo nos presentó, proveer en justicia lo que combiniese, y esto todo con efecto en su vista proveimos el auto del tenor siguiente:

Auto: En Canaria a veinte y dos de agosto de mil setecientos treinta y nueve años, su [ministro] el Señor Doctor Don Luis Manrique de Lara Truxillo de Bergara Thesorero, Dignidad en la santa Iglesia Cathedral de estas islas, Provisor y Vicario General de este obispado de Canarias sede vacante, habiendo visto estas diligencias hechas a pedimento de Don Joachin García Maestro de Capilla de esta Santa Iglesia Cathedral sobre su libertad y soltería: Dixo que en atension a los autos y a los recados demostrados (que se debuelvan), se declara por persona libre y no sugeto al estado del matrimonio ni a otro alguno, a el dicho Joachin García para que como tal use de su persona como mas bien bisto le sea y Dios nuestro Señor le diese a conoser y así lo proveio mando y firmo: Doctor Manrque: ante mi: Dionisio Agustín Lopez Montañés Notario Público.

Por lo que mandamos que el dicho Don Joachin García sea avido y tenido por tal persona libre y no sugeta a el estado del matrimonio y que pueda usar de su persona

como mas bien visto le sea, y Dios nuestro Señor le diese a conocer. Dado en Canaria a veinte y dos de agosto de mil setecientos treinta y nueve años.

Dr. Luis Manrique de Lara

[Rúbrica]

Por mando del Señor Provisor y Vicario General
Dionisio Agustín Lopez Montañés Notario Público.

[Rúbrica]

1739, agosto, 18. LAS PALMAS

A. H. D.: LIBRO ACTAS MATRIMONIALES DE LAS PALMAS, fol. 365V.

ACTA MATRIMONIAL DE JOAQUÍN GARCÍA Y ANTONIA VÉLEZ.

D. Joaquín García Maestro de Capilla de esta Santa Iglesia, hijo legítimo de D. Antonio García y de Dña. Josepha Sanchis difunta, vecinos de la villa de Anna en el Reyno de Valencia: y Dña. Antonia Velez de Osorio, hija legítima del licenciado D. Fernando Vélez de Valdevieso difunto Regidor Perpetuo que fue de esta isla y Theniente de Corregidor en la de la Laguna, y de Dña. Isavel Narváez de Osorio, también difunta, vecinos de esta ciudad, fueron casados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en diez y ocho de agosto de mill setecientos treinta y nueve a las seis de la tarde, de que fueron testigos D. Juan Policarpo Zapata capellán reverendo, el capellán Don Fernando del Castillo y D. Francisco de Carvajal y Aguilar, vecinos de esta ciudad, habiendo presedido las amonestaciones que dispone el vigente Concilio de Trento, de que no resultó impedimento alguno, y despacho asimesmo del Doctor Provisor y Vicario General de este obispado en que declaró al suceso dicho por persona libre para contraer matrimonio. Casos con licencia de mi el parrocho infraescrito el licenciado D. Joseph Acosta de Narvaez capellán reverendo de esta Santa Iglesia, asimismo lo firmo.

Miguel Sánchez Báez

Joseph Acosta de Narvaez

(Rúbricas)

[Nota al margen]

Velados en la hermita de Nuestra Señora de los Reyes oi 23 de Julio de 1741.

1766, julio, 30. ANNA

A. M. A.: LIBRO DE ESCRITURAS, fol. 32 - 38 vº.

Escribano: Miguel Juan Polop

DIVISIÓN DE LOS BIENES ANTONIO GARCÍA.

Anna 30 de julio de 1766

En la villa de Anna a los treinta días del mes de julio de mil settecientos sesenta y seis años: Miguel Marín de Antonio, y Joaquín García de Thomas, ambos labradores y vezinos de la misma, a quienes yo el escribano infrafirmado, doy fee conosco, dixeron: que se hallan nombrados comisarios, divisores y partidores de los bienes, derechos y acciones recayentes en la herencia del difunto Antonio García, también labrador y vezino que fue de esta propia villa: es a saber: el dicho Miguel Marín por parte de Joseph Ribera, como marido y mas conjunta persona de Mariana García, según autto de aprobación por la Real Justicia desta dicha villa, foxas quarenta vuelta de los susitados por dicho Ribera para la presente división, por el oficio de mi dicho escribano, y el expresado Joaquín García por parte de Feliciano García, como curador y defensor in litem dativo a la ausencia de Joaquín García de Antonio, según foxas veinte y nueve buelta y treinta de los mencionados auttos: De cuya aceptación y juramento de ambos divisores otorgantes consta a foxas cinquenta y seis de los mismos: Y que en desempeño de su encargo unánimes y conformes procedían a hacer dicha división insiguendo no solo la última voluntad, y testamentaria disposición del *quondam* Antonio García, sigue también teniendo presentes los mencionados auttos, diligencias, alegatos y hallanamientos⁴⁸⁰ de los mismos resultan, e instruidos ante todo de personas de buen celo, ciencia, jurispericia, y conciencia y con expresión de los supuestos que se irán formando siguientes.

1. Supuesto primero: Que Antonio García, por escritura ante Antonio Juan y Ávila, escribano de la villa de Enguera, en diez y siete de mayo de mil settecientos cinquenta y seis otorgó su ultimo testamento, que se halla presentado en foxas veinte y tres, bajo cuya disposición falleció: en el qual instituyó, y nombró por universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones a Joaquín García su hijo y de Josepha Sanchiz su primera muger; y a Mariana García hija suya y de Francisca Gil su

⁴⁸⁰ allanamientos.

consorte en segundas nupcias por iguales partes: mandando y siendo su voluntad que dicho Joaquín su hijo fuera mejorado en el tercio, y remanente del quinto de dichos sus bienes: pagando éste quarenta libras, que según el citado testamento, se deja y manda dicho Antonio Garcia por sufragio y bien de su alma y demás funerales, según dicho testamento que para su observancia se ha tenido presente.

2. Supuesto segundo. Quel referido Antonio García, en su arriba expresado testamento declara que fue casado dos veces con bendiciones de nuestra Santa Madre Iglesia: La primera, con Josepha Sanchiz: de cuyo matrimonio tuvieron por hijo legitimo, y natural (como se enarra en el supuesto primero) a Joaquín García, que se halla en las Islas de la Canaria, por cuya ausencia fue nombrado curador para sus defensas, a Feliciano García por la Justicia desta villa, según los citados autos, y foxas, veinte y nueve buelta, y treinta. La segunda vez, fue casado con Francisca Gil; y deste matrimonio procrearon, y tuvieron en legitima y natural hija a Mariana García, que en el día se halla colocada en matrimonio con Joseph Ribera, según assí lo declara, y es público a todos.

3. Supuesto tercero. Que por no constar al presente ni aver noticia que Josepha Sanchiz, primera muger de Antonio García, de quienes nació el mencionado Joaquín García, y a quien su padre mejora en tercio y quinto, según el supuesto primero: LLevasse porción alguna en dotte a dicho Antonio García su marido: ni que este percibiesse después bienes algunos hereditarios de dicha Josepha, o de sus padres: Por si acaso en adelante se justificasse alguna percepción por uno, o otro motivo, se le reserva su derecho a salvo al expresado Joaquín García para que conforme a justicia, recobre los bienes de dicha herencia de Antonio García su padre, lo que legitimamente provasse.

4. Supuesto quarto: Que por la escritura de bodas (cuya copia está presentada en autos foxas siete) que autorizó Manuel Barber escribano de la ciudad de Valencia en diez y nueve de junio del año mil settecientos y doce, consta que Francisca Gil, muger en segundo matrimonio de Antonio Garcia, aportó a este por su dotte, la cantidad de ducientos veinte y ocho libras, y tres sueldos; y que el dicho Antonio, no la asignó porción cierta por razón de arras; pero sí la dottó y señaló la décima de sus bienes: cuya liquidación se hará luego para purificar el tanto seguro y cierto que dicha Francisca deverá percibir por razón de las arras, y agregarlo al capital de su dotte.

5. Supuesto quinto: Que según foxas diez y seis de los citados autos, y por escritura que autorizó Jayme Sanchiz, escribano de la villa de Enguera, en uno de febrero de mil settecientos treinta y nueve, cuyo trasunto allí aparece, consta que Antonio Garcia, y Francisca Gil su muger, vendieron a Gregorio de la Puerta vezino de Aldaya, tres anegadas de tierra huerta en término de Quarte, y bajo los lindes puestos en dicha escritura, por precio y valor de ciento y catorze libras de moneda corriente: cuya tierra heredó dicha Francisca Gil por la muerte de sus padres. Assimismo: por otra escritura colocada en dichos autos, foxas diez y siete, que passó ante Jenuario Cabezas escribano de la citada villa de Enguera, en uno de abril del mismo año mil settecientos treinta y nueve, se verifica que dichos consortes Antonio Garcia y Francisca Gil vendieron al expresado Gregorio de la Puerta dos jornales de tierra secano, o cahizadas en término de Ribarrocha que igualmente heredó dicha Francisca por muerte de sus padres en valor de veinte libras de dicha moneda; y ambas ventas importan la suma de ciento treinta y quatro libras, las quales se unirán al capital de la dotte que llevó dicha Francisca Gil según el supuesto quarto, Y por quanto no consta que durante este segundo matrimonio huviesse cosa de gananciales en esta herencia no se hace mérito de ello.

6. Supuesto sexto: Que por los citados autos, foxas quarenta y nueve buelta, y cinquenta aparece una declaración jurada de Mariana García, a requirimiento de Feliciano García defensor de Joaquín García, según su pedimento a foxas quarenta y siete, por la que se acredita la escritura dottal de los bienes, y su valor, que Antonio García y Francisca Gil, padres de dicha Mariana, la dieron al tiempo y quando contrajo matrimonio con Joseph Ribera, en suma de ciento trienta y ocho libras, y seis sueldos: Cuya escritura passó ante Francisco Antonio Garrido escribano de la villa de Enguera, en ocho de marzo de mil settecientos quarenta y seis años. Y deviéndose bajar de dicha cantidad dottal, la de cinquenta y nueve libras por valor de los bienes que dicha Mariana expresa no fueron dados por dichos sus padres, sino por el mismo Joseph Ribera su esposo, que voluntariamente, y por el amor que tenía a dicha su esposa Mariana, quiso hazerla sacrificio con ellos. Constando de este verídico extremo a muchos, y entre éstos al mismo Feliciano García defensor de dicho Joaquín. De que es visto quedan por líquido dotte para traer a la partición, según se reconose allanada en dichos autos foxas cinquenta y tres, en el pedimento que en su nombre presentó dicho Joseph Ribera solo la suma de settenta y nueve libras, y seis sueldos.

7. Supuesto séptimo: Que por los predichos autos judiciales foxas treinta y una, consta de los bienes inventariados por muerte de Antonio García; a foxas quarenta y dos, hasta quarenta y quatro de los mismos, se manifiesta el justiprecio de dichos bienes, y total de su herencia, hecho de orden de la justicia, y es en la forma siguiente.

1. Quatro anegadas, dos quartones, doze brazas, y cinco palmos de tierra huerta en el término de esta villa de Anna y partida dicha del Jesús, que linda con tierras de los herederos de Thomas Puchades, de Thomas Cabaner, Feliciano García, azequia en medio, precio ducientas sessenta y una libras-----261 l S

2. Dos anegadas, un quartón, diez y ocho brazas y seis palmos de tierra huerta en el mismo término, y partida, que linda con tierras que eran de Joseph Tormo, de Joseph Vitoria, de Miguel Polop y Sancho, de Francico Marín, y Feliciano García, con ambos senda en medio, su valor ciento y quarenta libras-----140 l S

3. Dos anegadas, un quartón, tres brazas y un palmo de tierra huerta en dicho término partida de Azud, que linda con tierras de Domingo Thomas Marín, de la Iglesia de la villa, de Joaquín García de Thomas, azequia del Molino, senda en medio, su valor ciento y quinze libras-----115 l S

4. Un huerto cercado de pared en dicho término y partida de los Huertos, linda con tierras de Jayme Sarrión de Jayme, de Antono Conca, y con barranco del Rio, en precio de sessenta libras-----60 l S

5. Tres anegadas de tierra secano que solía ser viña en el mencionado término, partida de la Venta, que linda con tierras de Vicente Aparicio Marco, de los herederos de Francisco Polop, Salvador Chiste y montaña.

Notasse: Questa tierra de la Venta puesta arriba, fue vendida por Antonio García a su yerno Joseph Ribera, en quinze de enero de mil setecientos cinquenta y quatro, según escritura ante Antonio Juan y Ávila escribano. Y por error deste en los assientos del libro caparon, no descargándola a dicho Antonio Garcia, y cargándola a dicho Ribera: Se notó dicha tierra por de dicho García en los autos de inventarios, y justiprecios, no siendo ya de dicha herencia: Si bien la partida de tierra siguiente que se pone en su lugar; y es:

Un jornal y medio de labrar tierra campo, en dicho término, partida de Tayboles, que linda con tierras de Antonio Conca, de Joseph Polop de Miguel, término de Estubeny y loma, precio quinze libras-----15 l S

6. Un jornal y la tercera parte de otro, tierra secano, en término de la villa de Enguera, partida de Toñuna, que linda con tierras de los herederos de Joseph Marín Ros, de Feliciano García y montaña, precio doze libras-----12 l. S

7. Una era para trillar con un olmo, en dicho término, partida de las Eras, que linda con era de Antonio Conca, senda en medio, tierra de Mariano Aparicio azequia en medio, y con camino de Chella en precio de tres libras-----3 l. S

8. Medio jornal de tierra con algarrobos en dicho término, partida de la Albufera, que linda con tierras de la Iglesia de esta villa, de Joaquín García de Tomás, de Juan Aparicio, y camino, por precio de diez libras-----10 l. S

9. Un pedazo de tierra con algarrobos en el término de la villa de Montesa, por precio de doze libras-----12 l. S

10. Dos arcas de pino usadas medianas, sin cerrojos ni llaves, precio una libra-----1 l. S

11. Una arca de pino usada con cerrojo y llave, precio diez sueldos-l. 10 S

12. Un lienzo usado con efigie del Crucifixo, precio seis sueldos----l. 6 S

13. Un lienzo usado de San Antonio de Padua, en quatro sueldos----l. 4 S

14. Un lienzo sin guarnición de Nuestra Señora del Rosario, un sueldo y seis dineros-----l. 1 S 6

15. Un lienzo sin guarnición de Nuestra Señora del Carmen, un sueldo y seis dineros-----l. 1 S 6

16. Un lienzo con guarnición corlada⁴⁸¹ de la Virgen María, en quatro sueldos-----l. 4 S

17. Un lienzo con guarnición corlada de Nuestro Señor, en quatro sueldos-----l. 4 S

18. Un lienzo con guarnición corlada de la Sagrada Familia, quatro sueldos-------l. 4 S

19. Tres sillas viejas de vaqueta, una mesa grande de pino, y otra pequeña, todo en precio de diez y ocho sueldos-----l. 18 S

20. Una capa vieja de paño azul, precio una libra-----1 l. S

21. Un chupetín de paño olivado de medio uso, quatro sueldos-----l. 4 S

22. Dos camisas viejas de hombre lienzo de casa, ocho sueldos-----l. 8 S

⁴⁸¹ RAE 1803 (Pág: 236,1). "Corlar: Dar cierto barniz sobre alguna pieza plateada, con el qual le hace parecer dorada"

23. Un par de medias de ilos de seda de medio uso, en tres sueldos-l. 3 S
 24. Un par de medias de franeta⁴⁸² de ilo de casa, en precio de dos sueldos
 -----l. 2 S
 25. Una camisa usada de muger de lienzo de casa, en cinco sueldos-l. 5 S
 26. Un tapapie⁴⁸³ de vayeta verde usado, precio una libra y diez sueldos.-
 -----1 l. 10 S

Es el total valor de los bienes de esta herencia, según el presedente séptimo supuesto, y en conformidad de los inventarios, y justiprecios en autos, a las citadas foxas treinta y una, quarenta y dos hasta quarenta y quatro, la suma de seiscientas treinta y cinco libras, y cinco sueldos----- 635 l. 5 S

8. Supuesto octavo: Que para justificar el tanto y cantidad que por razón de arras deve percibir y cobrar Francisca Gil, según la promesa que la hizo Antonio García de la décima de sus bienes, en la escritura de bodas acotada en el supuesto quarto: Se presupone y tiene presente en primer lugar, que el total de los bienes, que de este total cuerpo de bienes, o herencia, se han de bajar y hacer pago a dicha Francisca Gil, por una parte: ducientas veinte y ocho libras, y tres sueldos por razón de su dotte según la escritura de bodas citada en el supuesto quarto; y por otra parte: ciento treinta y quatro libras, importe de los bienes que heredó dicha Francisca, y les vendieron con su marido Antonio García, como claramente se explica en el supuesto quinto. Ambas partidas ascienden al número de trescientas, sessenta y dos libras, y tres sueldos. Y para purificar el líquido valor de bienes de esta herencia, y formalizar lo que a dicha Francisca le pertenece de arras, de la décima resultante, se haze la quenta del modo siguiente:

Cuerpo de bienes: seiscientas, treinta y cinco libras, y cinco sueldos----635 l. 5 S
 Deudas pasivas: trecientas, sessenta y dos libras, y tres sueldos-----362 l. 3 S
 Queda líquido, ducientas, settenta y tres libras y dos sueldos-----273 l. 2 S

De cuya quenta, y resultando por líquido de bienes, como aparece ducientas, settenta y tres libras, y dos sueldos: es visto pertenecer a dicha Francisca Gil por razón de arras de la décima de bienes de dicho Antonio García, la suma de veinte y siete libras, seis sueldos, (sin hazer mérito de la parvedad de dos dineros, y medio

⁴⁸² Creemos se refiere a franela, "tejido fino de lana" RAE U. (Pag: 435,2)

⁴⁸³ "Tapapiés. Lo mismo que brial". RAE U 1780 (pág.: 867,2)

que la podían tocar del pico de los dos sueldos). De cuya cantidad se le hará pago juntamente con las antecedentes; y todas toman la suma de trecientas, ochenta y nueve libras, y nueve sueldos.

9. Supuesto nono: Que es evidente por los citados autos foxas treinta y nueve, que Joseph Ribera como marido y más conjunta persona de Mariana García, puso pedimento instando sus pretensiones contra esta herencia, y pidiendo se dividiera, y partiera escritura. Feliciano García, defensor in litem de Joaquín García ausente, puso su pedimento a foxas quarenta y siete, repeliendo la instancia y pretensiones de dicho Joseph Ribera, en la forma que por él aparece. A foxas cinquenta y tres presentó el mismo Ribera otro escrito pidiendo con más esfuerzo sus derechos y pertenencias por medio de una escritura de ciertas declaraciones que hicieron Joseph, y Estevan Mas del lugar de Aldaya en onze de julio de mil settecientos sessenta y quatro, ante Vicente Ernández y Borja escribano que se halla en los dichos autos foxas cinquenta y una. Dado traslado de esto al mencionado Feliciano, y cerciorado de dicho pedimento, escritura de las circunstancias, y demás que devía objetar, y contradecir en beneficio de su principal: puso pedimento de allanamiento⁴⁸⁴ a foxas cinquenta y cinco, en que dio por bastantemente purgados y satisfechos los reparos, y contradicciones que expuso en su escrito de las foxas quarenta y siete, con las razones que alegó dicho Ribera en el suyo, foxas cinquenta y tres. Pidiendo en conclusión que Miguel Marín de Antonio, y Joaquín García de Thomás, divisores y partidores nombrados y aprobados, hicieran dicha división conforme a derecho y justicia. Y por auto de veinte y quatro de decembre de mil settecientos sessenta y quatro foxas cinquenta y cinco, y cinquenta y seis, se mandó y proveyó como está pedido.

10. Supuesto dízimo: Que no obstante que los nominados Miguel Marín de Antonio, y Joaquín García de Thomás, son por las partes interesadas nombrados en divisores, y partidores de los bienes de esta herencia, según de los autos resulta, y que fueron por la justicia confirmados, y aprobados para ello: se previene y ordena en este supuesto dízimo, que esta división y partición, pagos, hijuelas, supuestos y quanto en esta razón hizieren, y obraren los derechos divisores, sea todo desde luego loado, aprobado, y confirmado por la misma Real Justicia, o como mas aya lugar en derecho y convenga para la seguridad, estabilidad, y creencia de todos; y para que las

⁴⁸⁴ "Allanamiento: La acción de sugetarse una persona, pueblo, o provincia a tolerar la ley, o condición que la impusieron" RAE A 1726 (Pág.:220,1)

partes interesadas ussen de sus respectivos derechos, bienes, y acciones. Y en esta inteligencia, y seguro passan a hazer, y formar esta división, y partición, hijuelas y pagos, en el modo y forma siguiente.

11. Supuesto undécimo: Que por este se comprehenden todo el cuerpo de bienes=deudas passivas= y particiones. Según el supuesto séptimo es el importe total del cuerpo de bienes de esta herencia, como con expresión, y particularidad se declara en él, conformándose en los judiciales justiprecios de los bienes en suma de seiscientas, treinta y cinco libras, y cinco sueldos-----635 l. 5 S

Según el supuesto cuarto es deuda passiva de esta herencia, la dotte que llevó Francisca Gil a Antonio García en suma de ducientas, veinte y ocho libras y tres sueldos----- 228 l. 3 S

Según el supuesto quinto, es también deuda passiva contra dicha herencia, las dos ventas que hicieron ambos consortes de las tierras heredadas de los padres de dicha Francisca Gil, como con expresión queda en dicho supuesto justificado, y en valor de ciento, treinta y quatro libras-----134 l. S

Según el supuesto octavo, es ygualmente deuda contra dicha herencia la pertenencia de arras que dicho Antonio García señaló a su muger Francisca de la décima de sus bienes líquidos, expurgados, y averiguados en dicho octavo supuesto, por el que resultan a beneficio de dicha Francisca Gil la suma de veinte y siete libras y seis sueldos-----27 l. 6 S

Deudas. Trecientas, ochenta y nueve libras, y nueve sueldos
----- 389 l. 9 S

Resumen:

Cuerpo de bienes-----635 l. 5 S

Bajo por deudas-----389 l. 9 S

Quedan, ducientas quarenta y cinco libras, diez y seis sueldos-----245 l. 16 S

Quinto de éstas: quarenta y nueve libras, y tres sueldos-----49 l. 3 S

Tercio remanente: sessenta y cinco libras, onze sueldos-----65 l. 11 S

Unas y otras: ciento catorze libras, y catorze sueldos-----114 l. 14 S

Y bajadas estas dos porciones de quinto y tercio de las ducientas, quarenta y cinco libras, diez y seis sueldos de arriba, quedan solo de esta quenta para legítimas: ciento, treinta y una libras, y dos sueldos-----131 l. 2 S

A éstas se deven agregar, y agregan, las settenta y nueve libras, y seis sueldos que llevó por dotte líquido Mariana García, al tiempo que contrajo su matrimonio con Joseph Ribera, como consta liquidada esta quenta en el supuesto sexto---79 l. 6 S
Líquido total para legítimas: ducientos diez libras y ocho sueldos-----210 l. 8 S
Y de estas metad a Joaquín García, ciento, cinco libras y quatro sueldos--105 l. 4 S
Y a Mariana por su otra metad, ygal cantidad-----105 l. 4 S
Que son las mismas de arriba-----210 l. 8 S

12. Supuesto doze. Haver de cada uno de los hijos de Joaquín García.

Mariana García ha de haver y percibir lo siguiente:

1. Por la dotte de su madre Francisca Gil, según el supuesto quarto, y onze, ducientos veinte y ocho libras, y tres sueldos-----228 l. 3 S
2. Por los bienes heredados de dicha su madre, según los supuestos quinto, y onze, ciento, treinta y quatro libras-----134 l. S
3. Por las arras de su dicha madre, según el supuesto octavo, veinte y siete libras, y seis sueldos. De cuyas tres partidas se haze mención en el supuesto onze.-----27 l. 6 S
4. Por su parte legítima, metad de la que resulta líquida por la conclusión del supuesto onze, ciento, cinco libras y quatro sueldos-----105 l. 4 S

Es la total pertenencia, y haver de Mariana García, como arriba se demuestra: Quatrocientas, noventa y quatro libras, y treze sueldos-----494 l. 13 S

Joaquín García ha de haver lo siguiente:

1. Por el quinto de los bienes en que está mejorado por su padre Antonio García, según los supuestos primero y undézimo, importa quarenta y nueve libras, y tres sueldos-----49 l. 3 S
2. Por la mejora del tercio de los mismos bienes que le hizo dicho su padre según el citado supuesto primero y liquidación del undézimo, sessenta y cinco libras, y onze sueldos-----65 l. 11 S
3. Por su legítima ygal con su hermana Mariana, resultante de la quenta que se halla en la conclusión del supuesto undézimo, ciento, cinco libras, y quatro sueldos-----105 l. 4 S

Es el total haver que deve percibir Joaquín García en la forma que arriba se dize, y por los dichos motivos, en suma de ducientas, diez y nueve libras, diez y ocho sueldos-----219 l. 18 S

Hijuelas, adjudicaciones y pagos

Mariana García deve percibir por su total haver, según el presedente supuesto doze, quatrocientas, noventa y quatro libras y treze sueldos---494 l. 13 S

Para cuyo pago se le adjudican los bienes siguientes:

1. Primeramente. Se le adjudican las settenta y nueve libras, y seis sueldos que llevó por porte líquido en cartas a Josep Ribera, dadas por sus padres Antonio García y Francisca Gil, según se dice en los supuestos sexto y undécimo-----79 l. 6 S

2. Se le adjudican, quatro anegadas, dos quartones, doce brazas y cinco palmos de tierra huerta, cita en el término de esta villa de Anna, y partida llamada del Jesús, que lindan con tierras de los herederos de Thomás Pujadas, de Thomás Cabanes, Feliciano García azequia en medio, y en Huerta de la Señoría azequia en medio: puesta al número uno de los justiprecios, y en valor de ducientas, sessenta y una libras-----
-----261 l. S

3. Se le adjudican dos anegadas, un quartón , diez y ocho brazas, y seis palmos de tierra huerta, en el mismo término y partida del Jesús, que lindan con tierras que erna de Joseph Tormo, de Joseph Vitoria, de Miguel Polop y Sancho, de Francisco Marín, y de Feliciano García, con ambos senda en medio: puesta al número dos, y precio ciento, y quarenta libras-----140 l. S

4. Se le adjudica un jornal y la tercera parte de otro de tierra secano, en término de la villa de Enguera, partida de Toñuna, que linda con tierras de los herederos de Joseph Marín Ros, de Feliciano García, y montaña, puesto al número seis, y en precio, y valor de doce libras-----
-----12 l. S

5. Se le adjudica, medio jornal de tierra con algarrobos, en el término de esta villa de Anna, partida de la Albufera, que linda con tierras de la Iglesia de la misma, de Joaquín García de Thomás, de Juan Aparicio, y con camino puesta al número ocho, y e precio de diez libras--10 l. S
6. Se le adjudica, un pedazo de tierra con algarrobos, cito en término de la villa de Montesa, puesto al número nueve, por doce libras-----
-----12 l. S
7. Se le adjudican, dos arcas de pino medianas, ussadas, sin cerrojos, ni llaves, puestas al número diez, en una libra-----1 l. S
8. Se le adjudica, otra arca de pino ussada, con cerrojo, y llaves puesta al número onze, en valor de diez sueldos----- l. 10 S
9. Se le adjudica , un lienzo ussado, con la efigie del Crucifixo, puesto al número doze en precio de seis sueldos----- l. 6 S
10. Se le adjudica, un lienzo ussado de san Antonio de Padua, puesto al número treze, en quatro sueldos----- l. 4 S
11. Se le adjudica, un lienzo sin guarnición, de Nuestra Señora del Rosario, puesto al número catorze, por un sueldo y seis dineros-l. 1 S 6
12. Se le adjudica un lienzo sin guarnición de Nuestra Señora del Carmen puesto al número quinze, por un sueldo y seis dineros--l. 1 S 6
13. Se le adjudica, un lienzo con guarnición corlada de la Santissima Virgen, puesto al número diez y seis, precio quatro libras-----4 l. S
14. Se le adjudica, un lienzo con guarnición corlada, de Nuestro Señor, puesto al número diez y siete, en precio de quatro sueldos----- l. 4 S
15. Se le adjudica, un lienzo con guarnición corlada, de la Sagrada Familia, puesto al número diez y ocho, precio quatro sueldos-- l. 4 S
16. Se le adjudica un chupetín de paño olivado de medio usso, puesto al número veinte y uno, en quatro sueldos----- l. 4 S
17. Se le adjudican, dos camissas de hombre viejas, lienzo casero, puestas al número veinte y dos, en ocho sueldos----- l. 8 S
18. Se le adjudica, un par de medias de ilos de seda, de medio usso, puestas al número veinte y tres, en precio de tres sueldos----- l. 3 S
19. Se le adjudica, un par de medias de franeta de ilo de cassa, puesta al número veinte y quatro, en dos sueldos----- l. 2 S

20. Se le adjudica una camissa usada de muger, de lienzo de cassa, puesta al número veinte y cinco, en cinco sueldos----- l. 5 S

21. Últimamente se le adjudica, un tapapié de vayeta verde usado, puesto al número veinte y seis, precio una libra y diez sueldos-1 l.10 S

Importa el total pago que se haze a Mariana García = 519 l. 13 S

en los bienes comprehendidos en las precedentes veinte y una partidas, como aparece por ellas, y resolución de la última suma, en cantidad de quinientas, diez y nueve libras, y treze sueldos. Y deviéndosele solo la porción de quatrocientas, noventa y quatro libras, y treze sueldos: Es le sobran, veinte y cinco libras, que deberá pagar y entregar a Joaquín García su hermano; y satisfaciendo de ellas primeramente la parte de costas que tocara a pagar a dicho Joaquín su hermano. En cuya conformidad, queda enteramente pagada la expresada Mariana del entero haver que devia percibir por las dos herencias de sus nominados padres Antonio García, y Francisca Gil, como de todo consta por los antecedentes supuestos, y diligencias. Y quedando, como queda, concluida y rematada esta hijuela: se passa enseguida, a formar, y hazer la de Joaquín García en la forma que bajo se manifiesta.

Joaquín García de Antonio deve percibir y cobrar por todo su haver, según el antecedente supuesto doze, ducientas, diez y nueve libras, y diez y ocho sueldos-----
-----219 l. 18 S

Para cuyo pago se le adjudican los bienes siguientes:

1. Se le adjudican, dos anegadas, un quartón, tres brazas y un palmo de tierra huerta, en el término de esta villa de Anna, y partida de la Azud, que linda con tierras Domingo Thomás Marín, de la Iglesia de dicha villa, de Joaquín García de Thomas, y con azequia del molino senda en medio, puesta al número tres de los justiprecios, y en valor de ciento, y quinze libras moneda corriente-----115 l. S

2. Se le adjudica un huerto cercado de pared en dicho término, y partida de los Huertos, que linda con tierras de Jayme Sarrión de Jayme, de Antonio Conca, y barranco del Rio, puesto al número quarto y por precio de sessenta libras-----60 l. S

3. Se le adjudica, un jornal y medio de labrar, tierra campa en dicho término, partida de Tayboles, que linda con tierras de Antonio Conca, de Joseph Polop de Miguel, término de Estubeny, y loma, puesta al número cinco, y bajo la notta que allí se ve, en precio de quinze libras-----

-----15 l. S

4. Se le adjudica, una era para trillar, con un olmo, en dicho término, partida de las Eras, que linda con era de Antonio Conca senda en medio, tierra de Mariano Aparicio azequia en medio, y con camino de Chella, puesta al número siete, y en valor de tres libras--3 l. S

5. Se le adjudican tres sillas viejas de vaqueta, o respaldo: una mesa grande de pino, y otra pequeña, puesto todo al número diez y nueve de dicho justiprecio, y en diez y ocho sueldos----- l. 18 S

6. Se le adjudica, una capa vieja de paño azul, puesta al numero veinte en precio de una libra----- 1 l.

7. Últimamente se le adjudican a dicho Joaquín, veinte y cinco libras que ha de recobrar de su hermana Mariana, por tenerlas ésta de más en su hijuela, cuya obligación de se le impone a la dicha, según la conclusión de ella. Y pagando primeramente dicha Mariana de dichas veinte y cinco libras, aquellas costas que tocaren a dicho Joaquín su hermano, por razón de los inventarios, esta división y demás diligencias que fuere obligado pagar-----25 l. S

Importan los precedentes bienes adjudicados a Joaquín= 219 l. 18 S

García de Antonio, según quedan arriba relacionados en suma de ducientas, diez y nueve libras, y diez y ocho sueldos, que es el total, y líquido haver que le perteneze de los bienes, y herencia de su padre Antonio García: con lo que queda enteramente pagado, y por consiguiente concluida esta hijuela.

Por sello y remate de la presente división y partición se previene, y advierte: Que Antonio García, según su testamento, y supuesto primero, se dejó por bien y sufragio de su alma y demás funerales, quarenta libras. Y siendo el pago de estas de la obligación de su hijo Joaquín García por razón de averle mejorado en tercio, y quinto, como queda dicho. Y constando en autos, foxas treinta y siete que dichas quarenta libras las pagó Joseph Ribera su yerno, y marido de dicha Mariana García su hija:

deviendo recobrarlas dicho Ribera del mencionado Joaquín, deberá hazerse este recobro, y pago, de los productos y rentos que ayan importado, o importaren las tierras que le han pertenecido a dicho Joaquín, según la precedente división, y su hijuela, desde el día en que murió Francisca Gil, viuda del mencionado Antonio García; cuyos productos de tierras pertenecientes a dicho Joaquín los percibió y cobró el mismo Joseph Ribera, desde que murió dicha Francisca Gil, hasta el día presente. Y hecho el expressado recobro, lo sobrante de dichos rentos de tierras del nominado Joaquín, que sirva en beneficio de éste. Y en dicha conformidad declaran dichos otorgantes comisarios haver hecho, formado, y executado la presente división bien y fielmente, según su leal saber, y entender, aviendo para ello precedido las correspondientes instrucciones, acuerdo y dictamen de jurisperistas personas, doctas, y de buen zelo: dexando a dichos herederos, e interesados sus derechos a salvo para deducirlos, y alegarlos en juicio o fuera de él, en el caso de que aparesca algún error de suma, o pluma, o que fueren despojados y evencidos de qualesquiera partidas quales van adjudicadas en pago de sus respectivos haveres; en cuyo caso deberán ser reintegrados a proporción hereditaria: como también, si aparece, o resultaren en adelante otros bienes a favor de la misma herencia: entendiéndose lo mismo para el pago de quales quiera otras deudas, que contra ésta se justificasen. Y con dichas circunstancias, calidades y protestas concluyen la presente división, sugetándola en quanto menester sea, a la superior censura de este juzgado, o de otro juez competente para su mayor subsistencia, y firmeza. Assí lo dixeron, otorgaron y firmaron, juntamente con dicho Feliciano García (a quien también doy fee conosco) defensor ad lites a la ausencia de Joaquín García, que a todo ello se halló presente en dicha villa, y día, mes y año de arriba: Siendo presentes por testigos, Jayme Rita de oficio sastre, Vicente Assensi de oficio martinetero, y Miguel Marín menor labrador, vezinos todos de la misma.

Miguel Marín
Feliciano García

Joaquín García

Ante mí:
Miguel Juan Polop (Rúbrica)

1766, agosto, 26. ANNA

A. M. A.: LIBRO DE ESCRITURAS, fol. 53-58

Escribano: Miguel Juan Polop

TESTAMENTO DE JOSEPH RIBERA Y MARIANA GARCÍA

Anna 26 de agosto 1766

En nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso, y de la soberana emperatriz de los cielos la Virgen Santísima María, concebida en gracia desde el primer instante de su concepción purísima Amen.

Sébase por esta escritura pública que por su tenor nosotros Joseph Ribera labrador, y Mariana García lexítimos consortes vezinos de esta villa de Anna: Estando yo el susodicho Joseph Ribera con mi accidente apoplético de mucho tiempo haze, y buena y sana yo, la nominada Mariana García, y ambos por la Divina misericordia con el entendimiento conforme, constante voluntad, recordante la memoria, y con tal disposición de nuestras potencias y sentidos, que seguramente podemos disponer de nuestros bienes y ordenar este nuestro último testamento, según que assí claramente lo manifestamos, y declaran los infraescritos testigos, de que requerido el presente escribano misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres personas realmente distintas y una essencia Divina, con feé explícita de todos los demás Misterios, que son necesario medio para nuestra salvación; y con esta seguridad de nuestras conciencias elijimos por nuestros patronos, abogados, y defensores a la Virgen María Madre de clemencia, al Príncipe, y glorioso arcángel San Miguel, ángel de nuestra guarda, santo de nuestro respectivo nombre, con el patriarca San Joaquín, y demás de la patria celestial: En cuyo patrocinio esperamos y afianzamos el acierto de este nuestro último testamento, y acordada voluntad que ordenamos en el modo siguiente.

Primeramente. Encomendamos nuestras almas a Dios nuestro señor, que las crió con su infinito poder y redimió con el inestimable precio de su presiosissima sangre, por cuyo relevados méritos esperamos, y afianzamos serán perdonadas; y los cuerpos mandamos y dexamos a la tierra, de cuyo elemento fueron formados.

Es nuestra voluntad, que cuando la divina providencia se dignare disponer de nuestras almas para conducir las a su eterna gloria, nuestros cadáveres sean enterrados en la sepultura de Nuestra Señora del Rosario, construida en la Parroquial Iglesia de esta dicha villa de Anna, como a otros de sus humildes cofrades que somos: vestidos con el bendito abito⁴⁸⁵ del señor san Francisco de Assis, del convento, y religiosos observantes de la ciudad de San Phelipe; y el de mi la expresada Mariana García con el de las monjas religiosas del convento de Santa Clara de dicha ciudad, con el velo de las mismas, dando por ello la limosna acostumbrada, y cubiertos ambos con ataúd en la forma regular.

Es también nuestra voluntad asistan a nuestro respectivo entierro el reverendo cura, y beneficiado de esta dicha Iglesia Parroquial, con seis sacerdotes más del convento, y padres religiosos del señor San Francisco de Assis de la referida ciudad de San Phelippe, dando limosna regular y acostumbrada.

Es igualmente nuestra voluntad, que el día de nuestro respectivo entierro, si fuese hora, y si no en el día hábil primero siguiente se nos digan, celebren, y canten por dichos asistentes ocho misas por nuestra intención, y alma de cada uno de nosotros dichos otorgantes, en la Iglesia Parroquial de esta dicha villa: la una de nuestra Señora del Rosario: otra de la Virgen del Carmen: otra del patriarca San Joaquín: otra del patriarca San Joseph: otra del patriarca san Francisco de Assis: otra de san Antonio Abad, en sus respectivos altares, y capillas, y las otras dos de requiem con cuerpo presente en el altar mayor, con oferta, vísperas, letanías, y demás actos solemnes y acostumbrados en esta dicha Iglesia Parroquial.

Es asimismo nuestra voluntad se tomen de nuestros bienes para sufragio, y bien de nuestras almas, y demás gastos, y pompa funeral de nuestro respectivo entierro la cantidad de cien libras moneda corriente por cada uno de nosotros, que señalamos y consignamos para todo lo requerido: De cuya cantidad satisfecho el gasto de nuestro respectivo entierro, abito, ataúd, asistentes, misas cantadas, y demás derechos parroquiales, y rectorales, el residuo⁴⁸⁶ queremos y es nuestra voluntad se convierta en celebración de misas resadas por nuestra intención y alma, y demás fieles difuntos, dando por cada uno la limosna de quatro sueldos de dicha moneda: Las cuales se han de decir, y celebrar, salva la parte parroquial, en esta forma: un

⁴⁸⁵ hábito.

⁴⁸⁶ residuo

trentenario por los reverendos padres religiosos del convento de capuchinos de la ciudad de san Phelipe: otro por los del de la virgen del Carmen de dicha ciudad, y todas las demás por los de San Francisco de Assis de la observancia de la misma, por ser muy conforme a nuestra acordada voluntad.

Legamos y dejamos a las mandas forzosas, de que hemos sido avisados por el presente escribano quatro libras de dicha moneda por una sola vez, por cada uno de nosotros los otorgantes, en esta forma: una libra al santo hospital general de la ciudad de Valencia: otra a la casa de los niños de san Vicente Ferrer de la misma: otra para la casa Santa de Jerusalem, y otra redención de cautivos: con lo que queremos tenerlas cumplidas en toda forma.

Y para cumplir y pagar dicho nuestro funeral, y demás dispuesto en este nuestro testamento, nombramos por nuestros albaceas testamentarios, y píos executores a saber: Yo dicho Joseph Ribera a la nominada Mariana García mi esposa; y a Jayme Miralles labrador, y vezino de dicha ciudad de San Phelipe: [?] Yo la susodicha Mariana a dicho mi marido, a Feliciano García y Salvador Polop labradores, y vezinos de esta villa: confiriéndoles *simul, et insolidum* todo el poder y facultades en derecho necesarias, y acostumbradas dar a semejantes albaceas testamentarios.

Queremos y mandamos sean satisfechas, y pagadas todas nuestras deudas, que legítimamente se justificaren por escrituras, recibos, testigos, y otras legítimas cautelas, como también recobrados los créditos, que legítimamente resultaren a nuestro favor.

Declaro yo dicho Joseph Ribera, que al tiempo, y quando contraje matrimonio con la referida Mariana García me aportó en su adote lo que constava por la escritura que autorizó Francisco Antonio Garrido, escribano de la villa de Enguera, en ocho de marzo del año pasado de mil settecientos quarenta y seis.

Mando y dejo yo dicho Joseph Ribera por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho, a Joaquina Bañón, es[?] Berlan, mi ahijada, hija de Joseph, y Francisca Aparicio legítimos consortes vezinos de esta villa la cantidad de diez libras de dicha moneda por una vez, por ser assí mi voluntad.

Mando assimismo, y dejo, yo dicho Joseph Ribera por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho a Vicente Ribera mi hermano vezino de la Granja llamada Moncada todas las propiedades, y piezas de tierra que tengo, poseo, y me pertenecen en dicho lugar de La Granja, en el de Albalat, y Riola; y además seis

anegadas de tierra huerta con moreras, cita⁴⁸⁷ en el término de la varonía de Chella, partida de las Heras, bajo los lindes con otras de Antonio Belver mayor, Francisco Julián Belver, Joseph Fuentes y assegador, que poseo, y compré de Francisco Belver por precio de ducientas y diez libras moneda corriente, mediante escrituras ante el presente escribano en treinta y uno de diciembre del año pasado mil settecientos, y sesenta. Y en el caso de venderse, o enagenarse estas seis anegadas de tierra, en su recompensa le hago legado a dicho Vicente mi hermano de las ducientas y diez libras en que fue comprada. Y si al tiempo de mi muerte huviese pasado de esta vida a la eterna dicho mi hermano, todo este legado, quiero que se entienda y pase a favor de sus hijos legítimos, y naturales del matrimonio que contrajo con Theresa Sancho, por iguales partes: Bien que con calidad de no poder entrar a diputarlo, ni poseerlo hasta después de los días de dicha Mariana García, mi esposa. En cuyo caso puedan disponer de todo ello a su voluntad en quales quiera personas: *exceptis clericis, locis sanctis, militibus, personis religiosis, et aliis qui de foro Valentiae non existunt, nissi dicti clerici juxta seriem, et tenorem fori novi super hoc edditi bona ipsa ad vittam suam acquirirent vel haberent*; y bajo la pena de comiso según el tenor de los antiguos fueros, y real orden de la magestad (que Dios guarde) de nueve de julio de mil settecientos treinta y nueve.

Y por quanto yo, dicho Joseph Ribera, tengo algunos asuntos pendientes con mis hermanos, particularmente con dicho Vicente en razón de las herencias de nuestros difuntos padres, y hermanos; para evitar todo litigio con mi infradeclaradora heredera, le hago de todo ello legado en forma al referido mi hermano Vicente, para que ahora, ni por ningún tiempo, ni motivo, no se le pueda pedir cosa, ni cantidad alguna en dicha razón: otorgándole assimismo formal carta de pago de todas nuestras quantas, tratos, y traviesas, que hayamos tenido hasta el día de oi, incluyendo también qualesquiera debitos, derechos, acciones, y pertenencias de herencias, y rentos de mis tierras que hasta este día haya disfrutado; y aun a mayor abundamiento le hago de todo ello legado en forma.

Mando y dejo por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho, yo la nominada Mariana García a Joaquina Bañón, es[?] Berlan hija de Joseph y Francisca Aparicio consortes de esta villa la cantidad de diez libras moneda corriente por una sola vez, por ser assí mi deliberada voluntad.

⁴⁸⁷ sita.

Mando assimismo, y deajo por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho, yo, dicha Mariana García a Feliciano García mi primo vezino de esta dicha villa la cantidad de cinquenta libras de dicha moneda por una sola vez, por ser assí mi voluntad acordada.

Mando también y deajo yo dicha Mariana García por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho, a Theresa García doncella hija del antedicho Feliciano, y Manuela Vez, la cantidad de cinquenta libras de dicha moneda por una vez y ser assí mi voluntad.

Mando igualmente y deajo yo, la antedicha Mariana García, por vía de legado en la mejor forma que haya lugar en derecho, a Pedro Mas y María Mas mis primos, es[señores] parientes vezinos del lugar de Alboraya, por mitad, o a sus hijos y herederos por su fallecimiento, quatro anegadas, dos quartones, doze brazas, y cinco palmos de tierra, huerta cita en el término de esta villa partida del Jesús, bajo los lindes con las de los herederos de Thomas Pujadas, Thomas Cabanes, Feliciano García cequia en medio y con huerto de la señoría cequia enmedio, para que la posean y disfruten, y enagenen⁴⁸⁸ a su voluntad, por ser assi la mía: entendiéndose con la sobredicha cláusula de *exceptis, etc, nissi, etc* y demás contenido en la preinserta Real Zedula. Bien entendido, y con la expresa condición, que si los administradores de la obra pía, que abajo se explicará y fundará, se hallassen en disposición de entregar el valor de las antedichas quatro anegadas, dos quartones, doze brazas, y cinco palmos de tierra, justipreciada jurídicamente por los dos peritos de esta villa, a los referidos Pedro y María Mas, mis primos, o a sus herederos, y representantes quedará cumplido este legado, y la tierra a beneficio de la mencionada obra pía con el mismo destino y aplicación de su renta que la que se dirá de la casa y tierras sobre que se ha de fundar mediante este testamento.

Mando y deajo de la misma manera, yo la nominada Mariana García por vía de legado en la mejor forma, que haya lugar en derecho, al susodicho Joseph Ribera, mi marido, el goze, disfrute, y usufructo de todos los bienes recayentes en mi herencia por los días de su vida solamente; y esto attento a la buena compañía que me ha hecho, y sea mi voluntad.

Es igualmente nuestra común voluntad, queremos, disponemos, y mandamos se forme una administración secular, y obra pía perpetua para que en el día de la

⁴⁸⁸ enajenen

domínica tercera del mes de agosto, se haga y celebre una fiesta en la Iglesia Parroquial de esta dicha villa de Anna, en honor, obsequio, culto y veneración del patriarca San Joaquín, con misa cantada de tres, sermón, y procesión⁴⁸⁹, como muchos años haze que la hacemos por nuestra devoción; cumpliéndose annual, y perpetuamente. Sin que por ningún caso, por inspirado y raro que sea se falte ni pueda faltar dicha festividad, y celebración: asignando según que para todo ello asignamos desde ahora la cantidad de quatro libras y ocho sueldos moneda corriente, distribuidoras en esta forma: diez y seis sueldos para los diáconos asistentes a la misa; dos libras para el predicador de este día y fiesta; y una libra para subvenir los alimentos de dicho predicador: el qual han de elejir alternativamente el reverendo cura, y alcalde ordinario de esta dicha villa, esto es: el primer el reverendo cura, el siguiente dicho alcalde, y assí sucesivamente: cuya cantidad de quatro libras y ocho sueldos assignamos, señalamos, y cituamos de los frutos y rentos, que produjeren la casa en que habitamos en la calle de las moreras del poblado de esta villa, inclusive las dos anegadas en poca diferencia de tierra huerto, que hay en el corral de ella, y todo linda con casas de los herederos de Blas Gomes, de Feliciano García, con tierras de Domingo Baldoví por las espaldas, escorredor en medio, y tierra de nosotros los otorgantes; y una anegada y media de tierra, que circuye⁴⁹⁰ la mayor parte de dicho huerto, cita en partida de Tras las Casas, bajo los lindes con dicho huerto, y tierra de Manuel Aparicio, de quien la compramos mediante escritura ante Antonio Juan y Ávila escribano de la villa de Enguera en treinta de junio del año pasado mil settecientos y cinquenta; que todo está sujeto al dominio mayor del excelentísimo Señor Conde de Puñonrostro, Elda, y Anna, dueño territorial de esta dicha villa, y libre de otro cualquier censo, gravamen, y tributo. Nombrando, como nombramos en administradores della a dichos reverendo cura, y al alcalde ordinario, que a la sazón fuesen de esta dicha villa: Por quienes se ha de arrendar dicha casa, su huerto, y tierra contigua de quatro a quatro años en pública subastación, rematándose en el mejor postor, y a razón de franco de todos pechos⁴⁹¹, y derechos, reales, emphiteuticos, consejiles, y vezinales: Pagándose en primer lugar de su producto las quatro libras y ocho sueldos asignados para la antedicha festividad, y celebración: en segundo las

⁴⁸⁹ procesión

⁴⁹⁰ "Circuir: cercar al rededor alguna cosa". RAE A 1729 (pág: 356,1)

⁴⁹¹ "Pecho: Por extensión se llama la contribución o censo, que se paga por obligación a cualquier otro sugeto que no sea el Rey". RAE A 1737 (pág.: 178,1)

obras y reparos de necesidad, y precisa conservación de la referida casa: en tercero la décima por el derecho de esta administración, y en recompensa del salario, y trabajo de cuidar por el aumento, de arrendar, cobrar, y pagar anualmente todas las antedichas distribuciones, llevando su devida cuenta, y razón para darla a quien devan, o publicarla en el púlpito de la Iglesia de esta villa en el día primero de cada año, como se acostumbra hazer de otras limosnas, u obras pías; y lo que sobrasse ha de servir, y aplicarse para misas resadas por nuestras almas, y las de los nuestros, con limosna de quatro sueldos por cada una: celebradoras anualmente en esta dicha Iglesia Parroquial por el reverendo cura, y beneficiado de ella: pero siempre, y quando huviesse vicario en la misma solamente por éste se han de celebrar todas. Queriendo como expresamente queremos que esta cláusula tenga virtual fuerza de escritura de consignación roborada⁴⁹² con todas las circunstancias, requisitos, y solemnidades que se requieran para su mayor subsistencia; y assimismo queremos que esta fundación, y administración, sea y se entienda layca, y no que en manera alguna hayamos pasado ni transferido a dominio de dicho cura de esta Iglesia, ni de la Justicia y su ayuntamiento la propiedad, no posesión de dichas fincas, por ser nuestro ánimo que éstas siempre queden sujetas y obligadas a la satisfacción de todos los cargos, y pechos, reales, consejiles, emphiteuticos y comunes, como lo están en el día. Y deseando el mayor aumento, y beneficio de esta obra pía, y su administración, concedemos amplia facultad, y bastante poder a dichos administradores para que en el caso de verificarse y proporcionarse mejoría, y aumento de renta a beneficio y favor de dicha obra pía y su administración, con subrogar, permutar, o enagenar dicha casa, y su huerto, o separadamente por partes, haciendo nuebos empleos, y reesmeros[?] de su producto en buenas y seguras tierras en esta dicha villa, o fuera de ella por cuyo medio también se eviten y escusen los gastos de obras, y reparos en dicha casa, lo puedan y devan executar, dando siempre el desano[?] de toda la renta líquida para la festividad del señor San Joaquín, y celebración de misas resadas, como queda explicado, sin interpretación, ni variación de sentido alguno. Queriendo haver por suplido para la seguridad de esta obra pía, y su administración, qualquiera defecto de cláusulas, requisitos, y circunstancias que para su mayor estabilidad y firmeza se requieran, pues con las mismas queremos se entienda concebida esta nuestra última disposición, y voluntad: la que de ningún modo se ha de poder revocar

⁴⁹² "Roborar: Dar fuerza y firmeza a alguna cosa." RAE A 1737 (pág.: 627,1)

por alguno de nosotros los otorgantes separadamente, por lo que respecta y mira a la presente cláusula de fundación de esta referida obra pía perpetua, por testamento, escritura ni en otra forma, pero si de acuerdo y conformidad de ambos nosotros los otorgantes podrá ser revocada.

Y en lo demás, que quedare, y fincare⁴⁹³ de todos mis bienes, derechos y acciones, qualquiera que genérica y universalmente oi me pertenesen, y en adelante tocarme podrán a mi el enunciado Joseph de Ribera otorgante, con el justo motibo de no tener assendientes, ni descendientes algunos, ni esperanza de ellos, instituyo, y nombro mi legítima, general, y universal heredera a dicha Mariana García, mi esposa lexitima, con la expresa calidad, y condición de dever ser irrevocable la fundación de la obra pía perpetua, y celebración de misas que contiene la clausula antecedente, para que los poseha, herede, disfrute, y disponga de ellos a su voluntad en qualesquiera personas: y con la sobreinserta cláusula de *exceptis clericis, etc. nissi dicti clerici, etc.* y demás contenido en la Real Zedula.

Assimismo, yo la nominada Mariana García, en lo demás que quedare, y fincare de todos mis bienes, derechos, y acciones, qualesquiera que genérica y universalmente oi me pertenecen, y con el tiempo tocarme podrán, con el propio motivo justo de no tener assendientes, ni descendientes algunos, ni esperanza de ellos, instituyo, llamo y nombro por mi legítimo, general, y universal heredero a Joaquín García mi hermano, ausente en las Islas de las Canarias, y por su muerte a los hijos de este por higuales partes: para que los herederos posehan, disfruten, y dispongan de ellos a su voluntad en qualesquiera personas, con la sobre dicha cláusula de *exceptis clericis, etc., nissi dicti clerici etc.*, y demás contenido en la preinserta Real Zedula. Bien que con calidad y expresa condición, de que por dicho Joaquín García mi hermano, o por sus hijos mediante su fallecimiento, o por persona legítima que les represente con poderes bastantes hayan de aceptar esta mi herencia dentro el término de quinze años, previstos, y contadores desde la muerte del sobreviviente de mi a dicho Joseph Ribera mi marido, respecto de haverle hecho legado del usufructo de todos mis bienes durante los días de su vida. Y seguida la muerte de ambos testadores, es mi voluntad, y mando, se arrienden en pública subastación todos los bienes rahizes recayentes en mi herencia por dichos reverendo cura y alcalde ordinario que a la sazón fuessen de esta villa, a quienes nombro en

⁴⁹³ "Fincar. Lo mismo que quedar". RAE A 1732 (pág.: 755,2)

forma por tales administradores, quedando los productos de los arriendos en depósito, hasta que se facilite la compra de tierras, que por partes podrán hazer dichos administradores: Cuyos arriendos han de proseguir hasta que llegue el caso de la aceptación de esta mi herencia por los nombrados herederos dentro de dichos quinze años, y convertidos sus productos en compras de tierras, es mi voluntad se arrienden también éstas por los mismos, y la renta líquida que importaren, deducido la décima por derecho de la administración, se aplique toda para pie, o salario del vicario de esta villa, pues para facilitar este operario más en esta Iglesia para consuelo espiritual de los feligreses, y especialmente para que assista a los moribundos auxiliándoles christiana y caritativamente dedico esta renta, esperando que esta determinación será de estímulo al cura, y al ayuntamiento secular que fuere para poner en planta destinada renta suficiente assí del curato, como de parte de la villa, para que tenga efecto el establecimiento tan preciso de vicario. Y a este fin quiero igualmente, que seguido mi fallecimiento se hagan almonedas⁴⁹⁴ de todos los bienes muebles que se encontraren en mi casa, de los cuales hago legado en forma para este efecto en favor de esta administración, y lo que produjeren se aplique también en la compra de tierras, y su renta tenga el mismo destino y aplicación que la que acaba de referirse, esto es: que sirva también para pie, y salario de dicho vicario: Pero si fuesse caso que no se consiguiese los fines que se propone, y que el cura y regimiento por su parte no se aplicasen al mismo fin o idea de establecer uno que sirva de vicario, o que por otro qualquier medio no se facilitasse dentro el término de diez años después de la muerte de ambos testadores, (en que se ha de entender el legado, y almonedas de los bienes muebles a favor de esta administración, y no antes), quiero, y es mi voluntad se distribuya la renta annual de mi herencia que venzerá pasados dichos diez años, en celebración de misas resadas por las alma, e intención de nosotros los testadores, con limosna de quatro sueldos por cada una, por el reverendo cura y beneficiado de esta Iglesia, deviendo cesar dicha celebración, siempre que llegue el caso de estableserse vicario, no siendo mi ánimo coartar el tiempo de su establecimiento, lo que podrá impetrarse⁴⁹⁵ por el cura y Ayuntamiento, o por este solo, por ser assí todo muy conforme a mi voluntad acordada.

⁴⁹⁴ "Almoneda. La venta de cosas que públicamente se hace con intervención de la justicia a voz de pregonero, que publica la cosa que se vende, y el precio que dan por ella, para que vayan pujando unos a otros compradores, y se acreciente el precio, y se remate." RAE A 1727 (Pág.:235,1)

⁴⁹⁵ "Impetrar. Conseguir alguna gracia en virtud de ruegos, oraciones, o súplicas". RAE A (Pág.: 226,1)

Y proveyendo el remedio para en el caso que no parecieren dichos llamados herederos a aceptar esta herencia dentro de los quinze años acotados, quiero, y es mi voluntad, que pasados éstos se forme una administración secular de todos los bienes raíces recayentes en esta herencia, y que perteneserían a los herederos nombrados aceptándola dentro de dichos quinze años, nombrando por administradores a los mismos cura y alcalde que fueren, los que han de tener cuidado de arrendarles en pública subastación de quatro en quatro años, y la renta líquida, satisfechos los derechos de esta administración, los pechos reales, emphiteuticos, consejiles, y vezinales, quiero se distribuya en esta forma: Que se separen de ella la cantidad de veinte y cinco libras moneda corriente, destinándolas para una huérfana, llamando para ser nombradas a todas las parientas de mi, dicha Mariana García, por la línea de mi padre Antonio García, prefiriendo los mismos administradores a la más próxima, y en caso de igualdad a la más pobre: Cuya elección, y nombramiento deberá hazerse en el propio día que se celebre la antedicha festividad del señor San Joaquín, annual y perpetuamente; y en el caso de que faltasen parientes por la línea de mi padre sea de esta villa, o fuera de ella, para en este caso, quiero, y es mi voluntad se dé la huérfana por dichos administradores a una doncella de esta villa, prefiriendo a la más pobre, y próxima a contraer matrimonio tanto espiritual, como carnal. Y el sobrante de las veinte y cinco libras quiero sea aplicado a la celebración de misas resadas de quatro sueldos de limosna, por el vicario si le huviesse en esta villa, y en su defecto por el cura y beneficiado de la misma, pues assí es todo conforme a mi voluntad.

Y en lo demás que quedare por prevenir para la seguridad, y firmeza de todo y cada cosa de lo acordado en este nuestro testamento, y última disposición y voluntad, queremos quede por suplido, y que se entienda concebido, y alargadas todas y cada una de las cláusulas que contiene, con aquellas más eficases, y que por derecho se requieran.

Y por el presente revocamos, anulamos, damos por nulos y de ningún valor ni efecto todos y qualquiera testamentos codicilos⁴⁹⁶ y poderes para testar que antes de este hayamos hecho, y otorgado por escrito, de palabra, o en otra forma que ninguno queremos valga ni haga ñoen juicio, ni fuera de él, salvo este testamento que al

⁴⁹⁶ "Codicilo. El escrito en que uno declara su última voluntad, el cual le hace el que tiene ya hecho testamento para reformar, añadir, o extender y declarar en él alguna cosa: y aunque no requiere tanta solemnidad como el testamento, tiene la misma fuerza." RAE A 1729 (Pág.: 394,1)

presente otorgamos y queremos valga, sea y se entienda por nuestra última y determinada voluntad en aquella vía y mejor forma que más haya lugar en derecho. Así lo decimos, y otorgamos en esta dicha villa de Anna a los veinte y seis días del mes de agosto de mil settecientos sesenta y seis años. Yo el escribano infrafirmado doy feé conosco a los otorgantes, que no lo firmaron, el dicho Joseph Ribera por la indisposición, y embarazo del brazo a causa del accidente apoplético que padece, y la dicha Mariana por no saber, a sus ruegos lo firmaron a mayor abundamiento dos de los testigos, que lo fueron el doctor en medicina Miguel Marín y Pajarón, Manuel Cebria cirujano, Domingo Gomes maestro de niños, Antonio Ortiz, y Vicente Vez, labradores y vezinos todos de la misma.

Domingo Gomes

Manuel Cebria

Ante mi:
Miguel Juan Polop (Rúbrica)

1776, octubre, 14. LAS PALMAS

A. H. P.: PROTOCOLOS NOTARIALES, LEGAJO 1726

Escribano: José Agustín de Alvarado

TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA DE GRACIA NARVAEZ

En el nombre de Dios todo poderoso Amén.

Sepan quantos esta carta de mi testamento y ultima voluntad vieren como yo Doña María de Gracia Narvaez, vezina de esta ciudad, hija lexitima de Don Antonio de Acosta Narvaez, maestro caporal que fue de la artillería de esta isla, y de Doña Geronima de Osorio difuntos de estado honesto: hallándome enferma en cama, en mi entero y caval juicio, aquel que la Divina Magestad havido servido darme creiendo como firmes y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás soberanos misterios que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia, bajo de cuia fee y creencia he vivido y prometo vivir y morir y temiendome de la muerte, deuda inexcusable a toda viviente criatura, otorgo que hago mi testamento en la forma y manera siguiente que se guarde, cumpla y execute por mi última voluntad:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el impuesto precio de su Purísima Sangre, y el cuerpo mando a la tierra para que se reduzca de su [...] ser.

Item quiero y es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo difunto y amortajado en el avito del señor San Agustín, sea enterrado en la Iglesia de su Convento de esta ciudad en el sepulcro que allí tengo delante de la Capilla del Santísimo Christo de la Vera Cruz, que así es mi voluntad.

Item en quanto al funeral, y bien de mi alma, éste lo dejo a la voluntad y disposición de mis albaceas que aquí he de nombrar, para que estos me hagan lo que les pareciese bastante con arreglo a mis bienes, y según y en la conformidad que se ha hecho a las demás mis hermanas difuntas.

Item dejo a las mandas forzosas redempción de cautivos y Santos Lugares de Jerusalem medio real a cada una por una vez, con que las aparto de mis bienes.

Item declaro tener por mis bienes los siguientes:

- La quarta parte que me corresponde en un sercado de la Vegueta de esta Ciudad, que linda por delante la asequia y camino Real que va San Christobal, por la parte de abajo la costa del mar, por un lado sercado de los herederos de Don Francisco Ruiz de Vergara, y por el otro sercado de Doña Theresa de San Diego Botino religiosa profesa en el Convento de San Bernardo de esta ciudad.
- La quarta parte en otro pedazo de sercado también en los de la Vegueta, que linda por delante asequia y pared que divide el sercado de las torres, por un lado sercado que fue de Don Josef Cabrera Betancurt y Doña Leonor de Osorio su muger, y por el otro lo mismo, y por abajo sercado del Convento de San Pedro Martir.
- Item la quarta parte en una casa terrera en el barrio de Santo Domingo que linda por delante calle que va de los Alamos a la asequia de San Juan, por detrás calle que llaman las Canales, por un lado casas de Josefa Castillo, y por el otro casas de Rosa la Merla.
- Otra quarta parte en las casas de mi havitazion, que linda por delante calle que vale del Convento del señor San Agustín y va a la Hermita de San Roque, por un lado y los corrales casas de Don Lucas Vanegas, y por el otro casas del licenciado Don Josef Reyes canónigo que fue en esta Santa Iglesia, cuia quarta parte de esta dicha casa lego a mi sobrino Don Agustín García Vélez hijo legitimo de Don Joaquín García y Doña Antonia Vélez, con cargo y condición que haya de pagar la parte de tributo que a prorrata corresponde a dicha quarta parte. Y en orden a los bienes muebles que tengo le constan a mis herederos qué sean, por cuia razón no los especifico.

Item quiero, y es mi voluntad que perpetuamente y por siempre jamás se me digan por mi ánima, la de mis padres y deudos, tres misas resadas, una en el día de la Santísima Trinidad, otra en el día del nombre de María Santísima mi señora, y la tercera en el día del señor San Josef, las que hayan de aplicar desde el año de mi fallecimiento que es quando han de empezar a correr, no obstante que tenía dispuesto por una cláusula de testamento que otorgué ante el presente escribano en veinte y cinco de febrero del año pasado de setecientos sesenta y ocho se havian de empezar aplicar desde ese año, cuias misas las ha de decir durante su vida el citado Don Agustín García mi sobrino, y por su fallecimiento los religiosos de dicho convento del señor San Agustín, en el caso que no haya sacerdote en la descendencia

de Don Joaquín García y Doña Antonia Vélez mi sobrina, pagándose por cada una de ellas un peso, esto es habiendo sacerdote como dicho es en la dicha descendencia, por que quando recaiga en los citados religiosos solo se les deverá satisfacer tres sueldos de [...] corriente por cada una, y expreso que mis herederos quieran redimir la penitencia lo puedan hacer exhiviendo su principal, cuia penitencia deixo sobre los expresados mis bienes ya referidos.

Item quiero que las alhajas de plata que tengo las perciva, y lleve para si, como también las de oro, mi sobrina Doña Josefa García Vélez, quien dispondrá de mis ropas como le tengo comunicado.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados, y lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentarios a Don Joaquín García, Don Agustín García Vélez, y al reverendo párroco prior que es o fuere del convento del señor San Agustín, a todos tres juntos, y a cada uno *in solidum*, para que entren en mis bienes y dispongan lo mas bien parado de ellos para su cumplimiento, y en el reciduo de ellos y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mis herederos a Doña Antonia Velez de Valdevieso, muger del citado Joaquín García, y a su hija Doña Josefa García, para que por sus días los gozen por iguales partes, y fallecida la última, Don Agustín y Don Fernando García mis sobrinos hijos de los antedichos, y fallecidos sin sucesión los dichos Doña Josefa y Don Fernando, por que teniéndola la llamo al goze de dichos bienes, los disfrute Doña Josefa Vélez de Valdevieso mi sobrina, en la qualidad de que cada uno de los referidos los pueda enagenar en caso de necesidad, y fallecida la dicha Josefa Velez de Valdevieso, pasen a los religiosos del convento del Señor San Agustín de esta ciudad con la qualidad de que hayan de decir cinco misas resadas cada año: y por este revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto otros qualesquiera testamentos, memorias o codicilos que antes de éste aya dicho por escrito o de palabra que quiero no valgan, ni hagan fee salvo este que ahora otorgo por mi última y postrimera voluntad que por tal se guarde cumpla y execute, que es dicho en esta Ciudad de Canarias a catorce de octubre de mil setecientos setenta y seis días. Y la otorgante, aquí yo el escribano publico doy fee conozco ser la contenida, y de estar al parecer en su entero y caval juicio según que hablaba y respondía así lo dixo y otorgó, no firmó por que dijo no saber, de su ruego lo hizo un testigo que lo fueron presentes Francisco Truxillo, Ignacio Quintana, y Josef Ramos, vecinos de esta dicha ciudad.

Soy testigo

Francisco Truxillo y Leyba

[Rúbrica]

Escibano

Jose Agustín Alvarado

1779, abril, 17. LAS PALMAS

A. H. P.: PROTOCOLOS NOTARIALES, LEGAJO 1729

Escribano: José Agustín de Alvarado

PODERES ESPECIALES A PROCURADORES

En la ciudad de Canarias a diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y nueve años. Ante mi el escribano público y testigos infraescritos parecieron presentes estando en las casas de su habitación Don Joaquín García como marido y conjunta persona de Doña Antonia Vélez de Baldivieso y Doña Josefa Vélez de Baldivieso, vecinos de esta dicha ciudad a quienes doy fee conosco y dixeron que dan y otorgan todo su poder bastante y sin ninguna limitación más y mejor pueda y deba valer a Miguel Albarado, Domingo Pastrana, Sebastián de Quintana y demás procuradores de causas del [...] y de la Real Audiencia especialmente para que los defiendan en los autos que ha principiado en la Real Audiencia Ildefonso Esclavo Liberto sobre pretender el pago de cierto legado que por su testamento dexó Don Josef Narbáez, en los que se muestren y los pidan hagan pedimentos, requerimientos, juramentos y protestas tachando y contradiciendo recusando y jurando, haciendo informaciones, presentando escritos, testigos y probanzas y en primera practicando las convenientes, oyendo autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consintiendo las favorables y de las de contario apelando y suplicando para donde y con derecho deban, con todo incidente y dependiente libre y general administración con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con relevación en forma, a cuyo cumplimiento se obligaron según puede por derecho con poder a las Justicias de su Magestad para su observancia renunciaron las leyes, fueros, y órganos de su favor y la general en forma: y como muger la dicha Doña

Josefa Velez el auxilio y remedio del Senatus jurisconsulto Veleyano, leyes del emperador Justiniano, las de Toro, Madrid y Partida y demás de su favor de cuyos efectos no se quieren aprovechar sin embargo de haver sido apercibida por mi el escribano en presencia de los testigos de esta carta y dixo las renunciaba, y [así] lo dixo otorgo y firmaron siendo testigos Francisco de Paula Lorenzo, Jacinto Betancurt y Roque Gonzalo vecinos de esta ciudad.

Joaquín García
[Rúbricas]

Josepha Velez

Ante mi
Joseph Agustín Alvarado

Anexo IV. Documentos originales.

DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA.

1439

Yo el D. D. Luis Manríez de Lara tras. & Bergara tras.
Dign. lula. de la Igl. Cashe. destas Islas, Pion. de pp. al tribun. de la Igl.
Causada, Luis Subcolator de la Igl.
y Luis Izn. deste obligado de Can. seducante q. el D. D. con
Dean y Cam. desta dha Igl. de la Igl. de la Igl. de la Igl. de la Igl.

Por quanto por parte de D. Joachin Garcia, Natural
de la Villa de Anna, Pion. desta Igl. y Maestro de
Capilla de la Igl. Cashe. destas Islas, tenor pres-
sente escrito Representandome q. q. no es natural
desta Isla, necesaria selexecuciarse informacion de
personal libre y no sujeto al estado del matrimo-
nio ni de otro alguno; y Confecto mandamos diese
esta informacion y q. Iha en la parte q. cortase con
su declaracion Jurada, se trasfese p. su vista y del
los mas Acordados q. en mismo no presente present
en Just. lo q. Conbiniese, y q. Confecto en su
Vista proveyamos el auto el tenor siguiente

Auto = En Can. a veinte y dos de Agosto de mill setecien-
ta y nueve años, su Jurd. el Sr. D. D. Luis Manríez
de Lara tras. & Bergara tras. Dign. lula.
de la Igl. Cashe. destas Islas, Pion. y Jua. gen. des-
te obligado de Can. seducante havien do briso
estas diligencias hechas apertim. de D. Joachin Gar-
cia Maestro de Capilla desta Igl. Cashe. sobre
su libertad y solteria = Dixo q. en atencion a los aus-
tos y alonrecados de mostrados (q. se debuelvan)
se declara q. persona libre y no sujeto al estado

del Matrim^o nia uno alguno, el dho D.^o Joachin^o
Garcia p.^a y con tal de ser persona como mas bien
visto le sea y D.^o nro. S.^o le diere a conocer y asilo
proveio mando y firmo = D.^o Manuel = artem.
Dionisio Augustin Lopez Montañes Not. p.^o
Por mandamos el dho D.^o Joachin^o Garcia
sea curado y temido q. tal persona libre y no sujeta
al estado el Matrim^o y q. queda libre
de su persona como mas bien visto le sea y D.^o
nro. S.^o le diere a conocer, Dado en la Cort.^a a die
te y dos de Agosto de mill set.^o treinta y nueve.

D.^o Manuel

Por m. del S.^o Don J. N. Genl.

D.^o Augustin
Lopez Montañes Not. p.^o

DIVISIÓN DE BIENES DE ANTONIO GARCÍA.

33.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dirigido a: Anna 30. de Julio 1766.

Reg. pagado

En la Villa de Anna á los veinte dias del Mes de Julio de mil Setecientos y seis años: Miguel Maxim de Antonio, y Joaquin Paz. á Thomas, ambos Labradores, y vecinos de la misma, á quienes se el *Edo.* infrascripto Don Felix Conasco, Dixerón: Que se hallan nombrados Comisarios Divisores, y Partidores de los Bienes, Dños. y acciones Vecerientes en la herencia del difunto Antonio Garcia, tambien Labrador, y vecino que fue de esta propia Villa: es á saber: el dho Miguel Maxim por parte de Joseph Ribera, como Maxido, y mas conjunta persona de Mariana Garcia, segun Auto de aprobacion por la Real Justitia desta dha Villa fecha quarenta buelta, de los Partidores por dho Ribera por la presente Divicion, por el oficio de mi dho *Edo.* y el expresado Joaquin Garcia por parte de Feliciano Garcia, como Curador, y defensor in litem dativo ala ausencia de Joaquin Garcia de Antonio, segun foxa veinte y nueve bueltas y treinta de los mencionados Autos: de cuya aceptacion, y *Excmo.* de ambos Divisores, y Partidores consta á foxa cinquenta y seis de los mismos: Que en dho encargo unanimes, y conformes procedian á hazer dha Divicion eniquiendo no solo la dñima voluntad, y testamento disposicion del quondam Antonio Garcia, si que tambien teniendo presente los mencionados Autos, diligencias, alegatos, y hallamientos que ellos mismos resultan, e Interuido ante todo de personas de buen Celo, Ciencia, Sinceridad, y Conciencia, y con exposicion de los supuestos, que se van formando siguientes.

Supuesto primero: Fue Antonio Garcia, por *Edo.* ante Antonio Juan, y Abil *Edo.* de la Villa de Enguera, en diez y siete de Mayo de mil Setecientos cinquenta y seis, otorgó su dñimo testamento qd. se halla presentado en Autos foxa veinte y tres, bajo cuya disposicion falleció: en el qual Instituyó, y nombro por Universales herederos á dho sus Bienes, Dños, y acciones, á Joaquin Garcia su hijo, y á Joseph Sanchez su primera mujer; y á Mariana Garcia hija suya, y de Fran. *Edo.* de su consorte en segund de las mugeres por iguales partes: mandando, y siendo su voluntad que dho Joaquin su hijo fuese mejorado en el tercio, y remanente de quinto de dho sus Bienes: pagado de cinquenta libras, que segun el citado testamento, se debe, y manda dho Antonio Garcia por sufragio, y dñon de su Alma, y en sus funerales, segun dho testam. qd. para su observan

TESTAMENTO DE MARIANA GARCÍA Y JOSEPH RIBERA.

53.

Acto de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Anna 26. de Agosto 1766.

Testamento.

Yo Joseph Ribera de Labrador, y Mariana Saxua legitimos Conyugales de esta Villa de Anna: Crtando Yo el dho Joseph Ribera con mi accidente aplopetico de mucho tiempo haze, y buena y sana la nominada Mariana Saxua, y amba por la Divina misericordia con el Crtendimiento conforme, Constante la voluntad, concordante la memoria, y con tal disposicion de nuestras potencias y sentidos, que segunamente podemos disponer de nuestros bienes, y ordenar este nuestro ultimo Testamento, segun que asi claramente manifestamos, y declaramos los infrascriptos Testigos, de que seguidamente el presente Crt. da fe; y Creyendo, como firme y verdadera, merecemos en el dho Reino de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres personas realmente distintas, y una Esencia Divina, con fei explicita de todas las demas Mitexias, que son necesarias medio para nuestra salvacion; y con esta seguridad de nuestras Conciencias elijimos por nuestros Patronos, Abogados, y Defensores ala dnga Maria Madre de Clemencia, al Principe, y glorioso Arcangel San Miguel, Angel de nuestra guarda, Santo de nuestro respectivo Hombre, con el Patrono cada uno de su genero, y demas de la Gloria Celestial: En cuyo patrocinio esperamos, y afianzamos el acierto de este nuestro ultimo Testamento, y acordada voluntad, que ordenamos en el modo sig.

Incomendamos nuestras Almas a Dios nuestro Senor, que las Crie con su infinito poder, y beditio con el inestimable premio de su preciosissima Sangre, por cuyo elevado merito esperamos, y afianzamos sehan perdonadas; y los Cerebros mandamos, y dexamos ala tierra, de cuyo elemento fueron formados.

De nuestra voluntad, que quando la Divina providencia se dignare disponer de nuestras Almas para conducir las a su eterna Gloria nuestros Cadaveros sean enterrados en la Iglesia de...

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE JOAQUÍN GARCÍA

En Canaria a quince de Agosto de mill setenta y ¹⁴⁴ setenta y
nueve falleció un Muchacho, Recibió los Santos Sacra-
mentos no testó en su casa con off. de S. de la I.ª del Sa-
grario le acompañó el Curato y dos morenos de Con-
suelo Coletores

Gregoria Ve
nites En Canaria a siete de Sep. de mill setenta y nueve fa-
lleció Gregoria Venites mujer de Roque ^{Ortega} ausente
en la Louisiana Recibió los Santos Sacram. de clero su
sepulcro ante el Párroco, enterróse en la I.ª del Con-
vento de S. J.º Domingo le acompañó el Curato de of.
Capp. y Drumeros de Con. Juan de Torres
Nuevas Coletores

Exonimo de
Jayme En Canaria a tres de Sep. de mill setenta y
nueve falleció Exonimo Jayme de edad de
trece años Recibió los Santos Sacram. no testó y
dunstó de sus Padres se enterró en la I.ª del Con-
vento de S. J.º Fran.º le acompañó el Curato y todo
el Clero Juan de Torres
Nuevas Coletores

Joaquín
García En Canaria a quince de Sep. de mill setenta y
nueve falleció D.º Joaquín García Niño de Capilla
de la I.ª de Sta.ª Catalina marido de D.ª Antonia Velazco
Recibió los Santos Sacram. se le hizo encom.ª de
Alma q. te Curato, sus Capp.º Vacardotes y veinte
morenos de Con. y los mismos le acompañaron a su
Entierro q. fue en la I.ª del Con. de S. J.º Fran.º
docto de clero Juan de Torres
Nuevas Coletores

En Canaria a die y siete de Sep. de mill setenta y

A. H. D.

Actas capitulares:

Préstamo de 200 pesos para construirse una casa.

Cabildo lunes 10 de junio de 1748.

Cabildo Lunes 10 de Junio de 1748 a
En este Cabildo llamado ante diem de D. Juan de Castro antiguo de esta
Santa Iglesia se fundaron en esta fecha Capitular el Sr. Dean Mascau
el Sr. ³mo. Lugo, el Sr. ⁴mo. Alentador, el Sr. Lugo, el Sr. ⁵mo. Lugo, el Sr. Navarro, el Sr. ⁶mo. Lugo,
el Sr. ⁷mo. Lugo, y el Sr. ⁸mo. Lugo. Entre el ⁹mo. y ¹⁰mo. de Junio de 1748
D. Juan Mem. de D. Joachin Garcia ¹mo. Capilla en q. pide lo encido de ²mo. Lugo
visto el informe de la Contad. por donde consta debensele hasta el ³mo. Lugo
de ⁴mo. Lugo pasado 1799 de conferido y Notado q. bolillas secretas nem
discrepante se acordó se le libere a esta parte sobre q. hallare lo q. se le
debe segun se infama, y se anote

2) Acordose M^{te} D^{no} Joachin^o Trascia^o P^{ro} de Capillas en q^{ue} representando el q^{ue} se halla se perfecciona una casa q^{ue} podese comprar de los crecidos de res suplica se le p^{er}ten 2000^{rs} q^{ue} aversele acatado el D^{no} q^{ue} los Sabes de los Venos de Judalano como arbitrase el f^ul^o D^{no} el m^o p^{ro} de q^{ue} se llamado anse diem Confesado y Otado q^{ue} bolillas Secretas nemine d^{no} se Acuerdo se le p^{er}ten a esta parte los Docientos q^{ue} se le ha por q^{ue} a fabrica sobre q^{ue} hallase a pagar a trescientos m^{rs} en cada ten en q^{ue} se le van venafando, empezando en el Cor^o de Agosto y dando antes fianza a satisfacion de 500^{rs} cont^o m^{rs} y se anote

3) Acordose (confesado) q^{ue} todo el f^ul^o q^{ue} el P^{ro} o m^o tomando razon de lo q^{ue} se compra a D^{no} Domingo Trascia^o a q^{ue} lo pagaba D^{no} Salvador Lopez la casa, y en sus herederos, pida q^{ue} se p^{er}tenese q^{ue} lo es haya reconozca el, apremiandole q^{ue} todo suya de derecho, sobre q^{ue} se le encarga no olvide, q^{ue} esta tantas veces mandado.

4) Acordose asimismo Confesado y Otado q^{ue} bolillas Secretas una tantum Encargos q^{ue} el P^{ro} o m^o de p^{er}dim^o contradiciendo la novedad q^{ue} se intenta de alteracion de las Dulas de las aguas en el heredad de Lusana por in convenientes q^{ue} se han allegado q^{ue} el Com^o de D^{no} Juan y los d^{no} q^{ue} expresan otros interesados, y por novedad q^{ue} no quede dexa de su perfeccion.

En este f^ul^o auendose tenido en consideracion lo nada util q^{ue} es allegar unio de la D^{no} se mantenga el a hereditario Gonzalez D^{no} se Acuerdo q^{ue} todo el Caud^o nem^o disargante se le p^{er}ten a la D^{no} y se p^{er}ten a su Casa y D^{no} el Ministerio q^{ue} tenia en estado de lesa

En este propio Caud^o auendose tenido muchas Consideras en una sola q^{ue} se blanquee la D^{no} en la Huerta de ella. una conferencia sex muy notorios los perjuicios y detrimientos esta padeciendo el todo de la plata labrada de estado de q^{ue} se p^{er}ten a la D^{no} y se p^{er}ten a su Casa y D^{no} el Ministerio q^{ue} tenia en estado de lesa

Hize saber este Acuerdo al en las Ocasiones de los blanquim^{os} de ella, su llavada en casa de Platero y buelta a la D^{no} con otras mas reflexiones q^{ue} se omiten explicitas, todo lo q^{ue} queda sino en el todo al m^o en muchissima parte remediarse practicandose como en antiguo el hazerse los blanquim^{os} con en estado de q^{ue} se p^{er}ten a la D^{no} y se p^{er}ten a su Casa y D^{no} el Ministerio q^{ue} tenia en estado de lesa se Acuerdo se haga saber q^{ue} el p^{ro} de al Platero de la D^{no} a hazer los blanquim^{os} con de la plata de D^{no} y se p^{er}ten a su Casa y D^{no} el Ministerio q^{ue} tenia en estado de lesa en la Huerta segun se practicaba no ha muchos años, ande sacandose en manos de muchachos cada q^{ue} salimpe, uanta a hazerlos fueras y se le aperecia lo breuite en el m^o q^{ue} todo a su Conservacion, y q^{ue} en la practica de lo uno, u to mudara de mano q^{ue} lo practique

A. H. D.

Actas capitulares:

Exención de funciones y nombramiento de mateo Guerra como sustituto.

Cabildo martes 1 de junio de 1779

Cab.º concaud.º Domingo 30.º de Mayo de 1779. en la Sacristia ^{de Co.} de Santa Paula antes de Noche.

El Cabildo para una Carta de Indulto y R.º de Obispo D. Fr. Joaquín de Herrera, en fecha en Madrid á 11.º de este mes en que da parte al Cabildo de que en el día 25.º de Abril proximo se celebró su Congregacion pensando salir á un viaje en todo este mes de Mayo, y que para no dexar la practica de su Ministerio, remite sus Bulas, Excoutoriales y Poderes al Sr. Juan y delega sus facultades en el Sr. Arcediano Sall.

J. Sall
Secret.

Cabildo martes 1.º de Junio de 1779.

En este Cabildo llamado ante dia por D. Bartolomé de Lujana, Periquero desta S.º Pl.ª, se juntaron en esta etula Capitulares los S.ºs Dign.ºs Dean Domingo, Arced.º Titular Berdugo, Chantre Cuamigue, M.º de escuela Leal y Arced.º de Fuencerruxa Sall: los S.ºs Can.ºs Huerta, Martin, Velez, Alfaro y Becanovist; y los S.ºs Racioneros Arroyo, Alvarez, Talon de Quintana, Bolcan y Camacho=

Entró el Periquero y dió fe al llamamiento=

Considerando que ya es tiempo de hacer venir á esta Ciudad algunas porciones de Hierro para el sustinimiento de los que quieran usar della, mayormente quando se tiene noticia de que se está dexitiendo el resto de la que se empezó en el año proximo pasado; y atendiendo igualmente á que por no haber venado en el mismo invierno, escaseará en este verano, y tal vez no quedará la que se necesita para los reparos á la llegada del Sr. Obispo, meo helado, á quien se espera en todo el proximo mes de Julio; se acordó (conf.º y rotado por B. S. una tantum discrepante) que el Sr. Mayor-domo de Fabrica disponga que desde el día de hoy en adelante se abaxen algunas cargas de Hierro para los sustinimientos; con advertencia que para las demas que hubieren de traerse, ha de preceder acuerdo del Cabildo, á fin de que se distribuya con economia y no se consuma desde ahora la que resta en el Pozo, en que haya ^{después} de donde proveerse para los reparos.

Sejóre un Instrumento de Poder que exhibió el Sr. Arcediano Sall, otorgado por el Sr. Obispo D. Fr. Joaquín de Herrera y Barcelona, meo dignissimo helado, en Madrid á 11.º de Abril proximo, en el que dice un R.º que por quanto su S.ºntidad á presentacion y nombramiento de Mateo Guerra

Monarca el Sr. D. Carlos 3.^o, que Dios que, le ha hecho gracia
y provision de este Obispado de Canaria, como consta de las Bulas
y Decretos Apostolicos expedidos a su favor, y que por justas causas
no podia S. M. al presente venir en persona a tomar y aprehender
la posesion de esta Dignidad Episcopal; por tanto creaba, nombra,
ba y diputaba por sus Procuradores y Aposes generales a los Se-
ñores D. Francisco Manuel Dominguez, Dean de esta S. Iglesia y
Sr. Eduardo Sall. Arceobispos de Tuercentura Dignidad de ella, a ca-
da uno invalidum para que por S. M. y en su nombre representando su
propia Persona pueda tomar y aprehender la referida posesion real,
actual del qual ella es Dignidad y su Jurisdiccion, asi en el Ca-
bildo, Capilla mayor y Coro, como en las Demas partes que por Dios
y su costumbre se ha dado y tomado, teniendolo y obedeciendolo
por tal Obispo y Prelado de la Iglesia de esta Diocesis, con lo
Demas que mas largamente consta de citados Instrumentos e Poderes.
En cuya virtud y de la Carta de A. de mayo proximo, en que S. M. da
pase al Cabildo de haberse celebrado su Congregacion el dia 28. de Mayo
Abril y que remitia sus Bulas, Procuraciones y Poderes a dicho Señor
Dean Dominguez y delegaba sus facultades en el referido Sr. Arceob.
Sall, encargando a uno y a otro que atiendan y visen al Cabildo
como corresponde a su merito; se acordó que se anoten los Poderes y Car-
ta en este Libro Capitular.

A una Carta del Sr. D. Domingo de Cuxa, Provincial de esta S. Pro-
vincia de Mediodia, de 28. de Abril proximo, suplicando que el Cabildo,
Sede Vacante, se digne conceder su beneplacito, para que los Fieles que
hubieren elegido Sepultura en su Convento de Puerto de la Cruz en
Tenerife lo puedan practicar y ser sepultados en la Iglesia de las Re-
ligiosas de su Orden del mismo Pueblo, a fin de que con este ramo de
Funerales se provea en alguna manera el sustento diario de aquella V.
Comunidad, cuyos socorros alimentarios son en el dia muy escasos, por
haberse zelado mucho Capital e Tributo para los costos de la nue-
va fabrica de dicho Convento, incendiada en Diciembre ultimo: Atendi-
do el Cabildo a unos motivos tan justos y recomendables, se acordó, con-
ferenciado y tratado por B. S. N. P., que se responda a dicho Sr. Pro-
vincial concediendole benignamente el permiso y licencia que solicita, con la
precisa calidad de que el Sr. Beneficiado de la Parroquia de dicho Puer-

virra el Oficio quando faltare el Curo Dho Propietario, ari para la direccion y gobierno de la Capilla, como para la Instruccion y envenanza de los Mozos, replicador a ella: Conociendo el Cabildo el merito, conducta y habilidad de D. Mateo Guerra Presbitero, Mu- rici de Dha Capilla y que desempeñara escaxamente este encargo; se acordó, conf.^{do} y votado por B. S. N. D. que vele nombra para la refe- rida direccion y envenanza en lo termino expresado, guardando siempre a Dho Curo Propietario, quando conuxa, la prerrogativa de precedencia y demas Distinciones que le corresponden y hasta ahora vele han guardado. Y respecto a que ari por este nuevo servicio, como por el que ha hecho el mencionado D. Mateo Guerra en el de su Pla- xa, si dieno alguna remuneracion; se acordó igualm^{te}, conf.^{do} y D. votado por B. S. N. D., que se le quite la Bafa de M^{te} y granos de Salario que goza por curato y desde el dia primero de Mayo proximo le corra por entera en sus respectivos Terrios.

A un Mem^l de D. Antonio Naranjo, Clerigo Diacono desta Ciudad replicando vele nombre y admira por Capellan de una de las Capella- nias de la Fundacion del Sr. Dean D. Loydo Ramirez con destino al servicio de los de esta Santa Iglesia, y se halla vacante por ocupa- cion de D. Vicente Sanchez en el de uno de los Beneficios de la Pa- roquial de Felde: Informado de fable de la buena opinion y conduc- ta de Dho D. Antonio Naranjo; se acordó, conf.^{do} y votado por B. S. N. D., que vele nombra y admite por tal Capellan de la expresada Ca- pellanía, la que entrara a servir desde luego con la obligacion de prevencas a su tiempo las correspondientes Certificaciones de estar cumplidas las curas de su cargo. Y aunque a esta Ca- pellanía esta aneada p. su Dnstitucion la prerrogativa de prece- dencia sobre los demas Capellanes sacerdotes de este Curo, no va- ra de ella hasta que se haya ordenado de verb^o y volam^{te} prece- dexa a los otros Capellanes de su premio.

Dando providencia a la Carta de D. Juan de Alvarado, Itacador de Lanzarote, el 12. de Mayo proximo por lo respectivo a los avisos que deca para su gobierno en el Romate de Diezmos de Mello y Paralelo, cuyo ultimo estado dice ver el de haberse abinto con el Diez- mo, sin haberse aparecido Portura alguna y que de haberla se per- suase vera con mayor quebranto que el que se experimentó en el año pasado: Dicho el Informe de la Contaduria sobre la practica y

A. H. D.

Actas capitulares:

Notificación del fallecimiento de Joaquín García e instrucciones para recoger los villancicos, papeles de música y llave de archivo que éste tenía en su poder.

Cabildo jueves 16 de septiembre de 1779

y para lo referido; confesado y votado se acordó nombrarse dirigidos, se libran á esta parte la licencia de don Martín y Salva sobre quien convenga, y se anota. Visto el informe de la Contraduría en que á resultas del Acuerdo del 27 de Mayo de este año expone que por un quinquenio tocan á la Mesa Capitular en las Cillas de esta Isla de S. F. y M. de Sebada Romana y 12 de S. y de S. de S. y á la fabrica Cathed. de Romana y 30 y media de S. de S. Confesado y votado en el particular, teniendo presente las peticiones que resulta á los Cillecos en el abono que regularmente se les han de estos granos al tiempo de fizar sus libras de Acuerdo N.º. que no se haga novedad, en la venta de ellos, y el precio por S. de S. como han sido de esta Isla, que cuando se han cogidos, de la poca utilidad que dicen les sirven las Cillas, les hará ver la que les resulta el abono de la Sebada Romana y S. de S. con la que se contempla quedan satisfechos. Al informe de la Contraduría en que ha regulacion de Sebada Romana y S. de S. toca por un quinquenio en las Cillas de tenas, Arucas y Moya, que se le pidió para ver de donde se havia de sacar la porcion que lleva el Cava de la S. de S. quando falta en aquellas Cillas: Conf. y Votado. se acordó Vuelva dho informe á Contraduría, quien exponga con separacion la porcion de granos que tocan en el referido quinquenio á la Mesa Capitular, y á la fabrica en las mencionadas Cillas.

D.º Toledo
p.º Secar.

Cav. Jueves 16 de Sept. 1779

En este Cavildo llamado ante diem por D. Bartholome de Quintana Portiguera de esta Isla de S. de S. se juntaron en esta Mesa Capitular Los Señores Abad. Titular Bereng. Señores Canonicos Martin y B. de S. Señores Racioneros, el presente por S. de S. Lopez, y Montañez. Unieron Señores Prior V. de S. Can. V. de S. Magistral B. de S. Can. de S. de S. Racioneros Quintana, Bolcan, S. de S. y Carnacho =

Entre el Portiguera y día fe del llamamiento

D. Al la Carta de D. Juan del Avance Hu.º de Llanarote en que con fecha de 25 de Agosto proximo día al Cavildo dará principio á la execucion contra D. Tomas de S. de S. cur por los 321 p.º y en tanto que esta debiendo de dos años el Arzobispado. El cual de aquella Isla, y que lo hará luego que llega á su mano el despacho librado en el asunto. Se acordó el que la referida Carta se ponga en Contraduría, en donde se vea por el libro copiado de Cartas el tiempo ha que fue el despacho p.º la execucion, y habiéndose visto de esta porción el 3.º Cont.º mayor disponiéndose se repita otro p.º que tenga efecto lo mandado. A una Carta del mismo Hu.º.º con la propia fecha en que dice haver recibido la de A. de S. de S. en que se le instruye como deve portarse en el caso de que en algun día no se queda sin posesion, en su vista se acordó se anote y ponga en C.º

OTRA Carta del proprio Harid. con fecha el 26 de Agosto en que por punto General dice, se le ha escrito por Cont. que en las Consignaciones de S.º de S.º haga firmar sus Conocim. de los que remitirá por uno al Cav. y otro al Cont. y que lo continuara en el modo que se le ordena, y como lo ha practicado en los que remite al Cav. Ramon y Ra.º Franchoy, en su Peta se acordó se anexas y ponga en Contaduría.

OTRA Carta del referido Harid. en que dice tener escrito al presente pro Secret.º como su correspond. se viere poner en Contaduría la Cantidad de Cuarenta y veinte pesos que havia cobrado de sus pagas del tributo de Veinte pesos por la posesion de D.º Diego pagaba Juan Camelo, Confeido y B.º N.º. Se acordó se ponga el dinero en Cont.º, y teniendose presente esta Carta se proceda al repartimiento.

OTRO quenta por el Sr. Alcaide Titular Domingo Prudente de este Cav. de como havia fallido en esta Ciudad D.º Joaquin Garcia Alcaide de Capilla de esta S.º Iglesia, quien tenia en su poder muchos Villancicos y papeles de Musica tocantes a la Iglesia, y una llave de las del Archivo de Musica que se debia recoger a su debido tiempo, y confiado en el particular en que tambien se tubo presente, que el referido D.º Joaquin gozaba cierta Cantidad por la instrucion de los triple y comp. de Villancicos, se acordó llamar a Cavildo con informe de la Cont.º p.º si se ha de nombrar sugeto que interin se toman otras providencias, se haga cargo de los referidos triple y comp. con las rentas correspond. y que el presente pro Secret.º acompañado de D.º Mateo Garcia Musico pasado los ocho dias del funeral del Maestro recogeran de las Casas mortuorias los papeles de Musica y llave del Archivo y vengan a Cav.º.

OTRO el informe de la Contaduría que habla sobre el senteno que por un quinquenio toca a la Mesa Capitalar en las Cillas de Texos, Azucar y Mijas, e que resultó que en esta toca, nueve fanegas ocho Salm. y m.; en la de Azucar dos fanegas y un Salm. y en la de Texos ocho fanegas y ocho Salm., e que puma el Cavildo reintegrar la porcion de senteno que tiene asignada el Cura de la Vega en el caso que falte en la Cilla de su Jurisdiccion; Confeido y Botado N.º. se acordó que en tiempo oportuno el Sr. Harid. que es o fuese de esta Peta se informe del Coger de la Vega si habra en su Cilla senteno bastante para el que gana el Cura de su Parroquia, y de no haverlo, o faltar alguno disponga el que se le reintegre del de las Cillas inmediatas p.º lo que previene a los respectivos cogeres, cumplan con este encargo, y la Cont.º les abone las partidas que p.º esta razon pagaren en la quenta que correspondiere. e informe de quanta e quien deberan ser los carritos del senteno con arreglo a la Contrata o Establecim.º de esta renta.

OTRO el Memorial del Cura de S.º Lorenzo en que suplica se le atiendan con el diez y cinco dineros que tres años ha se le libran despues que a igual Reindicacion se nega a contribuirle con el salario; Confeido y Botado se acordó N.º. para este Memorial de Cont.º quien informe que porciones de granos y frutos se han dado al referido Cura, que años ha se, y p.º que respectos y tratandose a conseq.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía general.

ALBEROLA i VERDÚ, J. A. (2000): *Introducció i ús de la trompa a les capelles musicals valencianes*. Ed. Consolat de Mar, Benaguasil.

- (2003): "Tonalidad versus modalidad en la música valenciana de la segunda mitad del siglo XVII", *Revista de musicología XXVI*, 1 pág. 187-205.

ALBEROLA VERDÚ, J. A. y BUENO CAMEJO, F. C. (2002): "Josep Portell Martínez: entre Xàtiva e Italia", *Revista de musicología XXV*, 1 pág. 175-187.

ÁLVAREZ, M. (1999): "Doce Cantadas Religiosas de Joaquín García", *Revista "El museo canario"*, año LIV-I.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, R. (1999): "Historia de los órganos de la catedral de las Palmas de Gran Canaria", *Revista "El museo canario"*, 1999, nº 54 Fascículo: 1. Dedicado a: Homenaje póstumo a Lola de la Torre.

ANES, G. (1985): *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Hª de España Alfaguara IV, Alianza Editorial, Madrid.

APPOLIS, E. (1960): *Entre jansénistes et zelanti, le tiers parti catholique au XVIII siècle*, Paris, A. y J. Picard.

- (1966): *Les jansénistes espagnols*, Bourdeaux, Sobodi.

ARIAS FERNÁNDEZ, A. I. (2004): "El religioso y el infante", *Argutorio: revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, ISSN 1575-801X, Año 6, Nº. 13, 2004. Consulta abril 2009.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2379785>

BAILS, B. (1775): *Lecciones de clave y principios de Harmonia*, Imprenta de Joachin Ibarra. Facsímil de 2004.

BARREDA Y LEIRADO, C. A. (1860): *Catálogo bibliográfico y biográfico del Teatro Antiguo español- Desde sus orígenes hasta mediados s. XVIII*, Madrid, Imprenta de M Rivadeneyra.

BELLOT, J. y BENAVENT, G. (2007): *Anna: Un encuentro con su historia*, Valencia, Ed Ayto. de Anna y Comunico CB.

BENNASSAR, M. B.; JACQUART, J.; LEBRUN, F.; DENIS, M. y BLAYAU, N. (1980): *Historia Moderna*, Madrid, Akal Editor.

BÉTHISY; DE BROSSARD; CORRETTE, M...(1999): *Méthodes et Traités. Série I. France 1600-1800. Hautbois*. Paris. Editions J. M. Fuzeau.

BIANCONI, L. (1986): "Problemas del s. XVII musical", Siglo XVII, *Historia de la música*, vol. 5, Madrid, Ed. Tuner Música.

BOMBI, A. (2002): "Entre tradición y modernización: el italianismo musical en Valencia (1685-1738)" *Artigrama: Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*, ISSN 0213-1498, Nº 17, pág. 591.

BORDAS, C. y ROBLEDO L. (1999): "El arcón de José Zaragoza: ciencia y música en la España de Carlos II". *Nassarre: Revista aragonesa de musicología*. Vol. XV nº 1-2.

- (2006): "Zaragoza, José", *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol II. Madrid, Iberautor Promociones Culturales S.R.L. 603-604.

BOYD, M. y CARRERAS J. J. (2000): *La música en España en el s. XVIII*, Madrid, Cambridge University Press.

BUKOFZER, M. F. (1986): *La música en la época barroca. De Monteverdi a Bach*, Madrid, Alianza Editorial.

CABALLERO MÚJICA, F. (2001): *Documentos Episcopales Canarios III. De Bernardo de Vicuña y Zuago a Francisco Javier Delgado y Venegas (1691-1768)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Real Sociedad Económica de Amigos del País.

CAPDEPÓN VERDÚ, P. (1998): "Matías Navarro (1668?-1727), Maestro de Capilla de la Catedral de Orihuela", *Revista de musicología XXI*, 1, pág. 169-195.

- (1999): *La música en el Monasterio de las Descalzas Reales: (siglo XVIII)*, Madrid, Fundación Caja de Madrid, Publicado por Editorial Alpuerto.

CASTRILLO HERNÁNDEZ, G. (1950): "Estudio sobre D. Antonio Rodríguez de Hita y su época (musicología española)", *Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses"*, nº 4, pág. 1-62.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2485722>

Consulta marzo 2010

CAZORLA LEÓN, S. (1992): *Historia de la Catedral de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Real Sociedad Económica de Amigos del País.

CAVANILLES, A. J. (1797): *Observaciones sobre la historia natural, geografía, población y frutos del Reyno de Valencia*. Tomo II. Imprenta Real, Madrid.

<http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=405744>

Consulta digital diciembre 2012.

CERONE, P (1613): *El Mellopeo y maestro: Tractado de musica theorica y pratica, en que se pone por extenso, lo que vno para hazerse perfecto musico ha menester saber, y por mayor facilidad, comodidad, y claridad del lector, esta repartido en XXII libros*. Juan Bautista Gargano y Lucrecio Nucci, Impressores. Nápoles.

http://books.google.es/books?id=yfwoBs9YNwMC&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Consulta digital en enero 2012.

CLIMENT BARBER , J. (1977): *Juan Bautista Comes 1582?-1643. Obras en lengua romance I. Villancicos al Stmo. Sacramento*, Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1978): *Juan Bautista Comes 1582?-1643. Obras en lengua romance II. Villancicos a la Natividad*, Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1978b): *Juan Bautista Comes 1582?-1643. Obras en lengua romance III. Villancicos a la Stma. Virgen*, Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1979): *Juan Bautista Comes 1582?-1643. Obras en lengua romance IV. Villancicos a los Santos*, Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1979b): *Fondos Musicales de la Región Valenciana, Tomo I. Catedral Metropolitana Valenciana*, Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1984): *Fondos Musicales de la Región Valenciana, Tomo II. Real Colegio de Corpus Christi Patriarca*. Valencia, Instituto de Musicología. Institución Alfonso el Magnánimo. Diputación Provincial de Valencia.

- (1984b): *Fondos Musicales de la Región Valenciana, Tomo III. Catedral de Segorbe*. Segorbe, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.

- (1986): *Fondos Musicales de la Región Valenciana, Tomo IV. Catedral de Orihuela*. Valencia, Instituto Alfonso el Magnánimo. Facultad de Teología de S. Vicente Ferrer. Series Valentina XVIII.

- (1992): *Historia de la música de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Levante Ed. Prensa Valenciana.

- (2001): *Actas de las 1ª Jornadas de Música, Estética i Patrimoni*, Xàtiva.

CRUZ, SOR JUANA INÉS (2006): *Villancicos, Lírica Coral*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica.

CUÉLLAR, R. (2009): *Joaquín García de Antonio. (Anna c. 1710-Las Palmas 1779)*, Trabajo de Investigación, Castellón, sin editar.

DE LA TORRE, L. (1964): "El Archivo de Música de la Catedral de las Palmas, I", *El museo canario*, Año XXV, enero-diciembre 1964, págs. 181-242

- (1965): "El Archivo de Música de la Catedral de las Palmas, II", *El museo canario*, Año XXVI, enero-diciembre, págs. 147-155

- (2002): "Documentos sobre la música en la Catedral de Las Palmas (1721-1740)", *El museo canario*, Nº. 57, 2002, págs. 331-494

- (2003): "Documentos sobre la música en la Catedral de Las Palmas (1741-1760)", *El museo canario*, págs. 393-526

- (2004): "Documentos sobre la música en la Catedral de Las Palmas (1761-1780)", *El museo canario*, págs. 439-578

DOMÍNGUEZ CAPARRÓS, J. (2007): *Diccionario de métrica española*, Madrid, Alianza Editorial.

ESSES, M. (1994): *Dance and Instrumental Diferencias in Spain during the 17th and early 18th centuries*. Dance and music series No. 2. Pendragon Press Stuyvesant, New York. Consulta digital en septiembre 2011:

http://books.google.com/books?id=4oX_dOGmuNYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

FERNÁNDEZ GARCÍA, M. (1995): *La parroquia madrileña de San Sebastián: Algunos personajes de su archivo*, Madrid, Caparrós Editores.

- (2004): *Las parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro: Algunos personajes de su archivo*, Madrid, Caparrós Editores.

FERRER BALLESTER, M^a. T. (2006): "Hernández Llana [Illana], Francisco", *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol I. Madrid, Iberautor Promociones Culturales S.R.L. 481.

FERRER MUÑOZ, M. (2002): *Anuario de Estudios Atlánticos*, Las Palmas-Madrid, año 2002, nº 48.

FLEUROT, F. (1984): *Le hautbois dans la musique française, 1650-1800*. Ed Picard. Paris.

GARCÍA LÓPEZ, C. (2004): *Inventario de los Fondos documentales de los Reales Patronatos, Tomo I, Archivo del Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid*, Madrid, Ed. Patrimonio Nacional.

GIL BEZERRA, B. (1739): *Ave María. Paraiso de Oraciones Sagradas*. Joseph Giralt Impresor y Librero, Barcelona 1739. Ed. Facsímil consultado digitalmente en enero 2011:

http://books.google.es/books?id=2nEjO2RhglYC&printsec=frontcover&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

HILL, J. W. (2008): *La música barroca. Música en Europa occidental, 1580-1750*. Madrid, ediciones Akal, S. A.

IRIARTE, T. (1779): *La Música, poema*. Real de la Gazeta, Madrid. Consultado febrero 2011.

<http://books.google.com/ebooks/reader?id=yZg3A8jsscAC&hl=es&printsec=frontcover&output=reader>

ISUSI FAGOAGA, R. (2004): “Los Rabassa: un linaje de músicos de origen catalán s. XVI-XIX”, *Revista catalana de musicología*, nº II, 79-94.

- (2006): “Ortí y Mayor, José Vicente”, *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol II. Madrid. Iberautor Promociones Culturales S.R.L. 215-216.

IZQUIERDO, J. (2007): “Joaquín García de Antonio. Anna 1710-Gran Canaria 1779”, *Libro de Fiestas 2007*, Anna, Edita Exmo. Ayto. de Anna.

(2009): *Joaquín García de Antonio. Maestro de capilla. Anna 1710-Las Palmas 1779*. Depósito legal: V-4514-2009. Consulta digital, marzo 2010.
<http://www.historiadeanna.com>

JOPPING, G. (1981): *Hautbois et basson. Leur histoire, leur famille, leur répertoire*, Paris, Editions Payot.

LAIRD, P. (1997): “The International Inventory of Villancico Texts”, *Towards a History of the Spanish Villancico*, (Warren, Michigan: Harmony Park Press). Consultado en el website de Royal Holloway, University of London, en diciembre de 2009.
<http://sun.rhbc.ac.uk/Music/ILM/IIVT/>

LAIRD, P. y PALACIOS GAROZ, J. L. (1998): “La diseminación del villancico valenciano”, *Revista de Musicología*, vol. XX, nº1: 361-372.

LEUCHTER, E. (1946): *La historia de la música como reflejo de la evolución cultural*. Ed. Pueblo y educación, La Habana, 1973.

LORENTE, A. (1672): *El porque de la música, en que se contiene los quatro artes de ella, canto llano, canto de órgano, contrapunto y composición*. Imprenta de Nicolás Xamarés, Alcalá de Henares. Consulta digital en septiembre 2011:
http://books.google.com/ebooks/reader?id=5s9zR4REKGYC&as_brr=0&hl=es&printsec=frontcover&output=reader

LÓPEZ-CALO, J. (2004):): *Hª de la Música Española, 3. El s. XVII*. Madrid, Alianza Música.

- (2006): “Bonet [Bonete, Gonet, Gonez] de Paredes, Juan”, *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol I. Iberautor Promociones Culturales S.R.L., 137-138.

- (1983): *Hª de la Música Española, 3. El s. XVII*. Madrid, Alianza Música.

LÓPEZ CANO, R. (2000): *Música y retórica en el barroco*. México. UNAM. pág 198. Versión on-line. Consultado en marzo de 2011
www.lopezcano.net
<http://lopezcano.org/Articulos/MRB/Portada.htm>

LLIDO, J (1993): "Isabel Ferrer, una creient convençuda (1736-1793 ¿?)", *Isabel Ferrer i el seu temps: Castelló al segle XVIII*. Castelló. Ed. Diputació de Castelló. Pág 191-216.

- (2009): "Joseph Climent, un bisbe reformador", *Revista Sao*. Núm 334. Any XXXIII, Gener 2009.

MARIN LÓPEZ, J. (2007): "Una desconocida colección de villancicos novohispanos (1689-1812): El fondo Estrada de la Catedral de México", *La música y el atlántico: relaciones musicales entre España y Latinoamérica*, Ed. Universidad de Granada, 2007. Consulta digital noviembre 2010:

http://www4.ujen.es/~marin/private/Una_desconocida_coleccion_de_villancicos.pdf

MARTIN, L. (2003): "L'oral et l'écrit en musique", *Música y literatura en la España de la Edad Media y del Renacimiento : mesa redonda (15-16 de junio de 1998) / actas reunidas y presentadas por Virginie Dumanoir*, Madrid, Ed. Casa Velázquez.

MARTÍN MORENO, A. (1985): *Hª de la Música Española, 4. El s. XVIII*. Madrid, Alianza Música.

- (2003): "Música, pasión, razón: la teoría de los afectos en el teatro y la música del Siglo de Oro", *Edad de Oro*, vol. 22. Dep. de literatura española. Universidad Autónoma de Madrid.

MARTÍNEZ GIL, C. (2003): *La capilla de música de la Catedral de Toledo (1700-1764): evolución de un concepto sonoro*, edita Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha.

MENÉNDEZ PELAYO, M. (1883): *Historia de las ideas estéticas en España*. El siglo XVIII. Cap. V. Madrid, 1979. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=18495>

MESTRE, A. (1968): *Ilustración y Reforma de la Iglesia: Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*. Tesis Doctoral. Información de la Biblioteca Valenciana Digital.

<http://bivaldioai.gva.es/i18n/corpus/unidad.cmd?idCorpus=20000&idUnidad=56523&posicion=1>

MILLARES TORRES, A. (1998): *Historia de la Gran Canaria*. Ed. Real Club Victoria. Las Palmas de Gran Canaria.

MORETTI, F. (1821): *Gramática razonada musical compuesta en forma de diálogos para principiantes*, Madrid, Imprenta I. Sancha, Ed. Facsímil 1997.

NASSARRE, P. (1700): *Fragmentos Musicos*, Vol I, Exma Dip. Prov de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, Facsímil de la Edición de 1700, 1988.

- (1723): *Segunda parte de la Escuela Música*, Herederos de Manuel Román, Zaragoza. Consulta digital, septiembre 2011.

http://books.google.com/ebooks?id=m02PFWxeK2gC&hl=es&source=webstore_atb_similarbooks

- (1724): *Escuela Música, según la práctica moderna*. Herederos de Diego Larumbe, Zaragoza. Consulta digital, septiembre 2011.

http://books.google.com/ebooks?id=oMICA AAAcAAJ&hl=es&source=webstore_atb_similarbooks

NAVARRO MEDEROS, J. F.; MARTÍN RODRÍGUEZ, E.; CUENCA SANABRIA, J. (1988): *Investigaciones Arqueológicas en Canarias I*, "Excavación de urgencia en la iglesia parroquial de san Agustín". Las Palmas de Gran Canaria. Viceconsejería de cultura y deportes Gobierno de Canarias.

ORTI y MAYOR, J. V.: *Poesías sacras*, Biblioteca Serrano Morales, Ms. 6366

OTTERBACH, F. (1998): *Johann Sebastian Bach. Vida y Obra*. Madrid, Alianza Editorial.

PALISCA, C. V.: "Baroque" *Grove Music On Line*. Consultado en 2009.

PALACIOS GAROZ, J. L. (1994): José Pradas Gallen, el último barroco valenciano, Sociedad Castellonense de cultura, Castellón.

- (1995): *El último villancico barroco valenciano*, Castelló, Publicacions de la Universitat Jaume I.

PAVIA I SIMÓ, J. (1999): *Tonos de Francesc Valls, Vol. I*, Barcelona, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Institución "Milà i Fontanals", Departamento de Musicología.

PEDRELL, F. (1906): *Musicalerias*, Valencia, F. Sempere y Compañía Editores, Madrid, Ed. Facsímil de 1993.

-(1901): *Emporio científico é histórico de Organografía musical antigua española*, Barcelona, Juan Gili, Librero, Copia facsímil de 1994.

PÉREZ CASADO, R.; ROSSELLÓ, V. M.; ARDIT, M.; BELENGUER, E.; LLOBREGAT, E. y PÉREZ MORAGÓN, F. (1984): *País Valencià. Geografia i historia*. Ed. Papers Bàsics 3i4. València.

PÉREZ MOREDA, V. (2005): *La infancia abandonada en España Siglos XVI-XX*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Hª. Mayo de 2005.

QUEROL GAVALDÁ, M. (1973): "Noble y Magestuosa. Joaquín García". *Música barroca española. Vol V: Cantatas y Canciones para voz solista e instrumentos*, Barcelona, CSIC, pág. 68 a 77.

RAMÍREZ I BENEYTO, R. (2002): *El compositor Josep Pons i el llenguatge musical per a la liturgia de l'ordinarium: "Misa a 4 y a 8 con oboes, violines y trompas sobre la antifonía Ecce Sacerdos Magnus" (1786)*, Universitat de València, Servei de publicacions. Tesi Doctoral.

- (2006): "Les migdiades musicals en València", *Anuario Musical: Revista de Musicologia* n.º 61 del CSIC, enero-diciembre 2006.

RAMOS, P.(2005): "Música y autorrepresentación en las procesiones del Corpus de la España Moderna". *Música y cultura urbana en la edad moderna*. Ed. Universidad de Valencia.

RAUSELL V. (1942): *Apuntes Históricos de la Villa de "Anna"*. Diócesis y Provincia de Valencia, original mecanografiado.

RIPOLLÉS, V. (1935): *El villancico i la cantata del s. XVIII a València*. Barcelona, Ed. Inst. d'estudis catalans.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE ACUÑA, F. (2005): *La economía canaria desde sus orígenes hasta 1800*. Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Idea. ISBN: 84-96505-67-7

RUBIO, S. (1983): *Hª de la Música Española, 2. Desde el "ars nova" hasta 1600*. Madrid, Alianza Música.

RUIZ DE LIHORY, J. (1903): *La Música en Valencia. Diccionario Biográfico y Crítico*, Valencia, Establecimiento Tipográfico Doménech. Copia facsímil de 1987.

SALDONI, B. (1881): *Diccionario Biográfico-bibliográfico de Efemérides de músicos españoles*, Tomo I-IV, Madrid, Imprenta de D. Antonio Pérez Dubrull. Copia facsímil 2003.

SALVA y MALLÉN, P. (1872): *Colección Teatral, Biblioteca de Salvá*, Valencia, Imprenta Ferrer de Orga. Copia facsímil de 1993.

SCHWEITZER, A. (2000): *J. S. Bach. El músico poeta*, Buenos Aires, Ed. Ricordi Americana.

SIEMENS HERNÁNDEZ, L. (1984): *Joaquín García. Tonadas, villancicos y cantatas*, Instituto de música religiosa, Excma. Diputación de Cuenca.

- (2000): "La creación musical en Canarias 15", notas al CD, Gofio Records.

- (2006): "García, Joaquín", *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol I. Madrid. Iberautor Promociones Culturales S.R.L. 417-418.

SIMÓ I PAVIA, J. (2006): "El villancet i el tono del barroc musical tardiu en Francesc Valls. Aportació a l'estudi d'aquests gèneres musicals", *Anuario Musical*, N.º 61, enero-diciembre 2006.

SOHN RAEBER, A. L. (1993): *Entre el humanismo y la fe: el Convento de San Agustín de Atotonilco el Grande*, Publicado por Universidad Iberoamericana.

TORRENTE, A. (2000): "Las secciones italianizantes de los villancicos de la Capilla Real, 1700-1740", *La música en España en el siglo XVIII*. Cambridge University Press, Madrid.

- (2006): "Sarrió [Rey], Francisco", *Diccionario de la Música Valenciana*. Vol II. Madrid, Iberautor Promociones Culturales S.R.L. 423-424.

TOSCA, T. V. (1754): *Compendio Matemático. Tratado VI de la música especulativa, y práctica*. Valencia, Antonio Bordazar. Consultado Digitalmente en la Biblioteca Digital Valenciana en marzo 2011.

http://bv2.gva.es/va/catalogo_imagenes/imagen.cmd?path=1002414&posicion=1

UBIETO, REGLÀ, JOVER, y SECO (1963): *Historia de España*. Editorial Teide, S.A. Barcelona.

URIBE ÁNGEL, J.T. (2003): *Historia de la enseñanza en el colegio mayor del Rosario, Universidad del Rosario*.

http://books.google.com/books?id=l_JK34MHwSAC&printsec=frontcover&hl=es&source=gb_s_navlinks_s#v=onepage&q=&f=false

VAREY, J.E. y DAVIS, CH. (1992): *Los libros de cuentas de los corrales de Madrid: 1706-1719. Estudio y documentos*, London-Madrid, Tamesis Books-Editorial Tamesis.

VIERA Y CLAVIJO, J. (1776): *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Madrid, Imprenta de Blas Román. Ed. Facsímil. Consulta digital septiembre 2011.

http://books.google.com/books?id=rmkv0yeVk20C&printsec=frontcover&hl=es&source=gb_s_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

VILLALMANZO, J. (1992): *La música en la parroquia de los Santos Juanes en Valencia durante el siglo XVIII*. Valencia, Ed. Generalitat Valenciana.

VIÑAO FRAGO, A. (2004): "Adoctrinadores y adoctrinados. Catequesis y educación en la España de la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos, 2004, III, pág 85-111. Consultado febrero 2011:

<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/ghi/02144018/articulos/CHMO0404220085A.PDF>

ZAMACOIS, J. (1984): *Tratado de Armonía Libros I y II*, Ed. Barcelona, Ed. Labor.

Diccionarios y Manuales Generales

COVARRUBIAS OROZCO, S. (1611): *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid, Luis Sánchez impresor. Consulta marzo digital 2010.

http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/16/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/vista_amplia/?desplegar=8661&desplegar=8662

Real Academia de la Lengua (1726-1739): *Diccionario de la Lengua Castellana* (o *Diccionario de Autoridades*), Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro. Consulta digital marzo 2010.

<http://www.fsanmillan.es/biblioteca/biblioteca.jsp?pagina=1&cadena=Diccionario+de+Autoridades®istro=10&orden=titulo>

Historia de la Humanidad, Vol VI, "El Mundo Moderno," Ed. Planeta, Barcelona, 1979.

Historia de la Música de la Comunidad Valenciana, Ed Prensa Alicantina Prensa Valenciana, Valencia, 1992.

Historia del Pueblo Valenciano, Ed Levante, Alzira 1988.

Documentos originales

A. C. V. (Archivo de la Catedral de Valencia)

Libro de entradas a residir (entre 1675-1810). N° Cat. ACV: 1631

Libro de Salarios y nombramientos de Capellanes, cantores y músicos. Entre 1605 y 1810. N° Cat. ACV: 693

Libro de Deliberaciones Capitulares. Entre 9 de septiembre de 1709 y 1775. N° Cat. ACV: 302

A. C. X. (Arxiu Col·legiata de Xàtiva)

Determinaciones capitulares signatura 70

Llibre 66, fulls 333 a 334v per a l'inventari de compra, i fulls 335 a 338v per a l'inventari de papers trobats a casa Portell

Statu Animarum 1722. Quarn de les Barreres. Biblioteca n°17

A. H. D. (Archivo Histórico Diocesano de las Palmas de Gran Canaria)

Expedientes Matrimoniales 1739. Legajo s/n

Actas capitulares: Cabildo jueves 2 de abril de 1735.

Cabildo miércoles 6 de junio de 1735.

Cabildo lunes 10 de junio de 1748.

Cabildo martes 1º de junio de 1779.

Cabildo jueves 16 de septiembre de 1779.

Libro del Sagrario. Partida de defunción de Joaquín García.

Libro de bautismos 1746.

Libro de Actas Matrimoniales 1739. Pág 362 v.

Libro de registro de órdenes 1751-1761.

Libro de registro de órdenes hechas por el Ilustrísimo Señor D. Francisco Delgado, Obispo de Canarias desde primero de agosto de 1761.

A. H. P. (Archivo Histórico Provincial de Las Palmas)

Protocolos notariales del Escribano Pablo de la Cruz Machado, año 1762, legajo 1.647
Pág 427, 427v, 428, 428v, 429, 429v, 430.

Protocolos notariales del Escribano José Agustín de Alvarado, año 1776, legajo 1726,
pág 463, 463v, 464, 464v, 465, 465v, 466.

Protocolos notariales del Escribano José Agustín de Alvarado, año 1779, legajo 1729,
pág 78, 78v, 79.

A. M. A. (Archivo Municipal de Anna)

Libro escrituras del escribano Miguel Juan Polop 1766.

Libro escrituras del escribano Miguel Juan Polop 1769.

Testimonio. Condena a los representantes públicos “gobernadores, alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles y escribanos” de la villa de Anna desde 1708 hasta 1727.

Constituciones y Ordenanzas aplicables en el periodo del litigio.

Nombramiento juez de residencia a D. Joseph Grau.

Relación anual de cuentas entre 1708 y 1727.

Relación anual de cuentas entre 1728 y 1733.

Hemeroteca

Las Provincias, 2 y 3 de mayo de 1866. Hemeroteca Valenciana

Las Provincias, 4 de mayo de 1866. Hemeroteca Valenciana

Consultas en la red.

HORCAS A.: “La Danza de Dentro a Fuera”. Blog, consultado en marzo 2010.

<http://artesdeescenario.blogspot.com.es/2009/10/historia-de-la-danza-por-alvaro-horcas.html>

<http://www.enciclopedia.cat/>

<http://www.cervantesvirtual.com>

Biblioteca Digital Valenciana

<http://bv2.gva.es/es/cms/elemento.cmd?id=estaticos/paginas/inicio.html>

Biblioteca Nacional de España

<http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>

Memoria Digital de Canarias

<http://mdc.ulpgc.es/portal/mdc1/?id=1>

Grabaciones

DURÓN, D., GARCÍA, J., YOLDI, M. D., FIGUEREDO BORGES, J. D., GONZALEZ MONTAÑÉS, J., REDONDO, F., & FALCÓN, J. J. (1977): *Maestros de capilla de la Catedral de Las Palmas siglos XVII y XVIII vol. 1. [Madrid]*, Servicio de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación y Ciencia.

GARCÍA, J., & MARÍAS, A. (2000): *Cantadas, villancicos y motetes con instrumentos*. [Las Palmas de Gran Canarias], Gofio Records.

GARCÍA, J., PITARCH, O., SIEMENS HERNÁNDEZ, L., PLA, J. B., & OLIVER ASTORGA, J. (2009): *Ay! qué prodigio: tonadas, villancicos y cantadas para solista con instrumentos*. [Gran Canaria], DISCAN.

PORTELL, JOSEP: *Graduali for Soli, Choir and String Ensemble*, Conventus Musicus "Josquin Despres" & "A. Corelli" Accademy Orchestra. Dr: Roberto Diem Tigani
Consulta digital, marzo 2010:

<http://www.ineditacd.com/asp-es/Dettaglio.asp?ID=GB5071%2D2>